



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

ESPAÑA COMO ACTOR EN EL RÉGIMEN INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEO DE DERECHOS HUMANOS

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN EXTERIOR DEL ESTADO ESPAÑOL EN EL
ÁMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Claudia Leonor Dito Hernández

5ºE5

Política Exterior y Diplomacia

Tutor: Elsa Aimé González

ÍNDICE

RESUMEN	4
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1 Finalidad y motivación	5
1.2 Objetivos y preguntas	
2. MARCO TEÓRICO: Régimen Internacional Contemporáneo de Derechos Humanos	7
2.1 Breve historia de los derechos humanos	7
2.2 Carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos Humanos	8
2.3 Debates actuales en el Régimen Internacional de Derechos Humanos	10
2.3.1 Universalidad de los Derechos Humanos y titularidad	10
2.3.2 Derechos Políticos vs Derechos Económicos	12
2.3.3 Derechos Humanos y Estado	15
2.4 Metodología del trabajo	16
3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN: Política exterior del Estado español en Derechos Humanos	18
3.1 Ministerio de Asuntos Exteriores	18
3.2 Planes Nacionales de Derechos Humanos	24
3.3 Cooperación al Desarrollo	30
3.4 España en la Unión Europea y en la Comunidad Iberoamericana de Naciones	32
3.5 El Estado español en el Consejo de Derechos Humanos	36
3.6 Balance crítico de España como cumplidor de Derechos Humanos en el ámbito interno	38
4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	40
5. LISTADO DE ABREVIATURAS	43
6. ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO	43

RESUMEN.

El Estado español realiza su papel como actor en el régimen internacional de los derechos humanos a través de su política exterior, llevada a cabo por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. Este Ministerio emplea diferentes recursos para desenvolverse en la comunidad internacional desarrollando su acción exterior. La clasificación de esta acción exterior y el análisis de hasta qué punto está comprometida con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos es realizable mediante el estudio de los instrumentos que emplea y los resultados que obtiene.

Palabras clave: régimen internacional, derechos humanos, política exterior, comunidad internacional.

ABSTRACT

Spain performs its role as an actor in the international regime of human rights through its foreign policy, carried out by the Ministry of Foreign Affairs and Cooperation. This Ministry uses different resources to collaborate in the international community developing its external action. The classification of Spain's external action and the analysis of its commitment to the promotion, protection and guarantee of human rights can be achieved by studying the instruments it uses and the results it obtains.

Keywords: international regime, human rights, foreign policy, international community.

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación versa sobre el papel que cumple el Estado español como actor del régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos en la comunidad internacional, de qué manera lo aplica en su política exterior y cuáles son sus fortalezas y debilidades como tal. Centrado principalmente en la acción exterior llevada a cabo por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC), resultará de interés analizar los asuntos que considera de mayor relevancia y las labores que lleva a cabo en estos asuntos para proteger y garantizar que se cumplan los Derechos Humanos a nivel internacional. He querido aprovechar el reciente nombramiento de España como miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para discutir en qué medida y sobre todo en qué ámbitos puede ser un país referente o por el contrario tiene aún un largo trayecto que recorrer en esta importante materia.

El Régimen Internacional de Derechos Humanos es el sistema basado en declaraciones, acuerdos y tratados regionales e internacionales, que son respaldados por organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que busca la garantía y protección de los derechos humanos. Este régimen descansa sobre la idea de que los individuos tienen derechos en virtud de su pertenencia a la humanidad; lo cual, en principio, les debería garantizar el cumplimiento de estos derechos frente a sus propios gobiernos. Los individuos son considerados sujetos de derechos económicos y sociales, así como de derechos políticos y civiles. Además, el régimen de derechos no sólo está limitado a los individuos, los grupos y los “pueblos” también poseen derechos que pueden hacer valer frente al estado (Crawford, 1988). Dentro de este régimen internacional de derechos humanos contemporáneo, tanto en su concepción y planteamiento teórico como en su aplicación práctica posterior, surgen diferentes problemas y debates que son objeto de análisis y discusión en la actualidad. Algunas de las inquietudes principales compartidas, de forma resumida, son el lenguaje con que se configura el régimen, su alcance y la realidad práctica en cuanto a la capacidad de los estados de protección y defensa de los mismos a nivel internacional.

Partiendo de un breve análisis histórico del mencionado régimen de derechos humanos y un repaso al estado actual de la cuestión, este proyecto pretende, a través de un análisis de la acción exterior española, los derechos fundamentales en que busca tener más relevancia como defensor y promotor, los mecanismos que prevé para su intervención y los instrumentos que emplea en la construcción de una comunidad internacional que respete los derechos humanos y responda

por su responsabilidad al vulnerarlos, averiguar el papel que desempeña el estado español dentro del régimen internacional de los derechos humanos en su promoción y garantía.

1.1 Finalidad y motivación.

El régimen internacional de los derechos humanos me ha resultado interesante desde que comencé el Doble Grado en Derecho y Relaciones Internacionales. Se trata de una materia que comparten ambos campos, demostrando de esta manera la versatilidad que tiene para ser abordada, lo cual es un punto positivo a la hora de investigar. Además, goza de una amplitud que permite gran nivel tanto de generalización como de profundidad, si es un asunto en concreto el que resulta de mayor interés. Podemos decir que se trata de una materia joven, que tiene una historia más bien reciente y ciertamente en proliferación, lo que abre el espectro de posibilidades a la hora de ser novedoso, a la vez que no es un campo sin información en el que uno se deba mover entre tinieblas, es decir, resulta fácil ser original basándose en suficiente literatura como para que el trabajo no quede, como coloquialmente se diría, “cojo” de fuentes. En cuanto al objeto concreto de estudio, aporta un valor añadido al trabajo el hecho de que no existan previamente documentos que analicen el papel del Estado español como actor internacional en el régimen internacional de los derechos humanos, no se ha abordado con anterioridad y de forma relevante el enfoque de la acción exterior, sino que hay un foco en las fuentes consultadas hacia el respeto interno de los derechos humanos.

Además. dentro de los derechos humanos, previa preparación para el presente escrito, sentía que existían posiciones especialmente contradictorias en cuanto al papel que ejercía en la defensa y protección de los derechos humanos el Gobierno de España. Por supuesto, conocía la regulación de la que estos gozan en la Constitución Española y, por otra parte, no me resultaban desconocidos los casos más polémicos de la actualidad con una implicación en el asunto dentro del propio Estado: la posible vulneración de libertad de expresión por la Ley Mordaza, las condenas a España por casos de devolución en caliente de refugiados, los múltiples casos de violencia hacia la mujer y demás discriminaciones sufridas por ellas a nivel social con poca o nula solución jurídica, y un etcétera en el que resulta evidente que, aun estando protegidos por la norma más trascendente del Estado, existe una carencia de otras medidas que terminen de garantizar estos derechos. Sin embargo, por otra parte, el país es seleccionado para ejercer el mandato como miembro del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y parece importante preguntarse, más allá del ámbito interno, de las fronteras y de las críticas que el Gobierno actual pueda recibir, ¿qué papel juega España en la promoción, protección, defensa y

garantía de los derechos humanos? La verdadera motivación para la elección del tema que hoy trato nace de esta curiosidad acerca de las posturas enfrentadas que, según mi aún inexperto y desinformado criterio, percibía que existían en la opinión pública, y por tanto el deseo de encontrar la verdad acerca del tema o al menos, la situación actual real del asunto a raíz de la cual elaborar mis propias conclusiones, además de el haber encontrado una laguna informativa acerca de las consecuencias que tienen las acciones exteriores del estado en materia de derechos humanos.

1.2 Objetivos y preguntas.

Las preguntas principales que pretendo responder con este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG) son las siguientes: ¿qué papel juega como actor en el régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos? y ¿cómo podría ser calificada su acción exterior para la protección de los derechos humanos a nivel internacional?

Para responder dichas preguntas habrá que partir del análisis de la situación de los derechos humanos y más concretamente del régimen internacional de los derechos humanos. Para ello también hay que responder: ¿Qué es el régimen internacional de los derechos humanos? ¿Qué derechos humanos considera el Estado español que deben ser prioritarios en su acción exterior? ¿Son efectivos los instrumentos y mecanismos que prevé el MAEC para llevar a cabo esta política exterior de derechos humanos?

Los objetivos que pretendo alcanzar en el presente TFG siendo tanto objetivos de forma como de contenido, principalmente son los siguientes:

- Reflejar de la forma más exacta posible la situación actual del régimen internacional de derechos humanos contemporáneo y sus debates más interesantes para el asunto que tratamos.
- Realizar el análisis más completo posible acerca de cómo el Gobierno Español se relaciona en sus políticas con los derechos humanos y cómo contribuye en su protección a nivel internacional.
- Llevar a cabo una clasificación de los derechos humanos que el Estado español considera de prioridad para su acción exterior, así como un análisis de su contenido y de la eficacia de las medidas que se adoptan para procurar su promoción y protección.
- Analizar y discutir hasta qué punto España es un actor comprometido dentro del régimen internacional de derechos humanos, considerando como tal un estado que diseña Planes

de Acción Exterior con contenido eficaz y que emplea una cantidad de recursos suficiente para su cumplimiento, siendo además coherente con su normativa interna.

- Redactar un trabajo bien estructurado, en que cada epígrafe se relacione de forma coherente con el anterior de forma que resulte una lectura clara que tienda de lo general hacia lo concreto, concluyendo con lo más relevante que se pueda desprender del texto.
- Interpretar con la máxima claridad las sentencias, artículos académicos y demás fuentes utilizadas en el presente TFG para que el lector sin necesidad de leerlas pueda entender sin dificultad cómo se relacionan con el asunto en cuestión y de qué manera son útiles para la investigación.

Mi hipótesis tentativa ante estas preguntas sería que la acción exterior española es ambivalente respecto a su compromiso con el régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos, mostrando en su política exterior una clara tensión entre la imagen que quiere presentar ante la comunidad internacional y su implicación real en la defensa y garantía de los mismos.

2. Marco teórico: Régimen Internacional Contemporáneo de los Derechos Humanos.

2.1 Breve historia de los derechos humanos.

Existen diferentes puntos de partida entre académicos para representar el inicio de lo que hoy conocemos como derechos humanos, pero sí es cierto que la gran mayoría reconoce que en el siglo XVII existe un cambio de paradigma, probablemente arrastrado por la centralización política y económica que afronta una sociedad ya en aras de ser modernizada. La sociedad ha devenido en individuos y familias más modernas que hacen frente a poderes crecientes y por tanto más invasivos del Estado. Una forma de deshacer el obstáculo social que existía entre el pueblo y el acceso al poder político fue emplear el concepto de derechos naturales del individuo.

Ya avanzado el siglo XX podemos hablar de una transformación de las ideas y prácticas políticas dominantes en estos ámbitos, seguido de un triunfo en el campo de la libertad religiosa, dado que se eliminan formalmente las incapacidades contra los judíos, algunas sectas cristianas, paganos y ateos, tan extendidas en la Europa del siglo XVIII. Todos estos cambios promocionados por la misma idea gradualmente extendida de que a pesar de las diferencias de credo, la religión era una característica completamente humana, única de esta especie, lo que debía ser motivo suficiente para el reconocimiento del mismo derecho que el resto de los seres humanos. (Donnelly, 2011)

La Segunda Guerra Mundial aportó a la comunidad internacional la inquietud de un derecho más allá del elaborado en protección del interés nacional y la soberanía de los estados, un derecho que tuviera un contenido moral y se encargara de evitar que los horrores vividos durante el conflicto se repitieran. Significó la adjudicación a un conflicto, en principio considerado meramente político, de una carga emocional importante en que era fácil distinguir el bien del mal, representado por las violaciones de derechos humanos sistemáticas cometidas por la Alemania nazi.

El régimen internacional contemporáneo de derechos humanos surge por tanto en este contexto histórico en que los cambios de paradigma dan paso a una sociedad sensibilizada con la vida y la dignidad humana. Se hace evidente la necesidad de proteger mediante instrumentos internacionales estos valores y de este modo se redactan los documentos en que hoy se recogen las bases del régimen.(Brown, 2002)

2.2 Carta de las Naciones Unidas y Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Carta Fundacional de las Naciones Unidas entra en vigor en 1945 contando con un preámbulo del que ya se desprende la universalidad de la que va a estar impregnada y su espíritu dignificador del ser humano. La Carta tuvo en su momento y aún tiene una importancia muy señalada en el régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos, ya que por primera vez se trataba de un documento en que se trataban los derechos humanos dentro de las relaciones internacionales (Donnelly, 2011).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 surge también en este contexto posbélico en que se necesitaba un sentimiento de seguridad y protección mucho mayor que el que anteriormente se brindaba en la escena internacional. Había una concienciación social como nunca antes acerca del valor de la vida y la dignidad humanas, además de ese perfil universal que por primera vez se aportaba al concepto de derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el documento que mejor refleja en la actualidad el régimen internacional de los derechos humanos, lo representa en su totalidad ya que aplica unos estándares de comportamientos a un abanico de ámbitos amplísimo que posteriormente ha sido cubierto por una extensa cantidad de declaraciones, acuerdos y convenciones tanto a nivel global como regional sobre derechos humanos. Es por este motivo que, medio siglo después de su redacción y entrada en vigor, los estándares internacionales de comportamiento cubren la casi totalidad de las áreas políticas y estructuras económicas y sociales de los estados. La pretensión de estos estándares es crear derecho positivo como se ha

conseguido en otros niveles supranacionales como la Unión Europea, pero ahora mismo no es el caso. La legislación internacional todavía no tiene un grado alto de efectividad, los actores participantes saben que su cumplimiento no tiene que ser estricto, que aún no existen instituciones que sean capaces de influir sobre su soberanía nacional de forma directa. Las instituciones que actualmente existen de supervisión, control y sanción en el régimen internacional de derechos humanos no tienen actualmente el poder de emitir resoluciones que sean vinculantes para los países implicados en el incumplimiento de la legislación. (Brown, 2002)

De esta manera y como es de esperar, en la Comunidad Internacional existen bajos niveles de conformidad con las disposiciones del régimen internacional de derechos humanos. Su cumplimiento queda determinado por la política exterior de los Estados, especialmente por la que promueven las grandes potencias, cuyos intereses no siempre otorgan a los derechos humanos un lugar prioritario entre las medidas de su acción exterior, sino que priorizan en cuando a las facetas comerciales y financieras (Smith y Light, 2001).

Chris Brown afirma que este devenir del régimen internacional no es sorprendente, dado que la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus declaraciones y acuerdos subsiguientes fueron promulgados en un contexto esencialmente estatista, donde las normas de no intervención y autodeterminación están tan firmemente asentadas como los estándares más nuevos – además, más firmemente, puesto que la Carta de Naciones Unidas pone más énfasis en la protección de la soberanía de los miembros de la ONU que en la regulación de su comportamiento hacia sus propios ciudadanos (Brown, 2002).

En este contexto supone de vital relevancia la acción exterior en derechos humanos de los países y por eso procede el análisis detallado de lo que cada Estado aporta al régimen internacional contemporáneo de los mismos.

2.3 Debates actuales en el Régimen Internacional de los Derechos Humanos.

Para darle al Trabajo de Fin de Grado un enfoque adecuado este epígrafe es de gran relevancia, dado que sitúa la cuestión a tratar en el contexto actual, dotando de comprensión y coherencia al análisis posterior y las conclusiones.

2.3.1 La universalidad de los derechos humanos y titularidad.

Uno de los discursos más importantes y antiguos acerca de los derechos humanos y que sigue teniendo relevancia en el seno del régimen internacional de derechos humanos contemporáneo es la idea de que en nuestra naturaleza existen ciertos bienes que siempre y en cualquier lugar serán considerados como necesarios para el bien de la humanidad (Brown, 2002). A raíz de este pensamiento se desarrolla la idea de la existencia de una moral universal común a todos los seres humanos, unos principios morales básicos que, al ser propios de nuestra naturaleza, son compartidos por todos y por tanto introducidos en todas nuestras relaciones, generando de esta manera derechos y deberes universales. Al tratarse de algo original, propio de la esencia humana misma, se entiende que no pueden estar limitados por ningún tipo de estructura artificial, por ningún sistema legal, religioso o de ningún tipo, sino todo lo contrario, deben el resto de construcciones sociales edificarse en relación con el respeto y la garantía de dichos estándares. Las preguntas que responder principalmente son acerca de su existencia o no, su contenido y, sobre todo, la forma de abordarlo a la hora de crear un sistema que lo proteja y garantice. Por un lado, hay quien adopta una postura esencialista que defiende la existencia de esta moral universal cuyo origen está en la esencia misma de ser humano. Algunos autores explican que la concepción de los derechos humanos tal y como se regula en un sistema como el régimen internacional de derechos humanos contemporáneo peca de exclusividad occidental. La preponderancia del pensamiento occidental y su aplicación en la regulación internacional frente al resto es una tendencia ampliamente criticada.

Por otro lado, autores como Alasdair MacIntyre, por ejemplo, compara los derechos con las hadas y las brujas, explicando que todas ellas son invenciones de la creatividad humana. (MacIntyre, 1981) También hay autores como Richard Rorty que, a pesar de reconocer sin pudor que los derechos humanos son “entidades ficticias”, defiende su creación y empleo como un instrumento de valor en la consecución de objetivos positivos para la humanidad. En concreto Rorty explica que, a pesar de ser los derechos humanos una simple creencia inventada más dentro de las múltiples que existen en las sociedades occidentales, la “cultura de los derechos humanos” su práctica es digna de apoyo y promoción.

De entre los autores que defienden la existencia de una moral universal que da origen a los derechos humanos y los que no creen en esta existencia natural pero sí abogan por su puesta en práctica por encontrarla beneficiosa, surgen otras líneas de debate acerca de la forma correcta de configurar la misma, siendo relevante si el lenguaje de los derechos es o no la manera correcta en que enfrentar la tarea o si por el contrario resulta perjudicial para el propio régimen el empleo de sus términos.

Una de las principales discusiones alude a la titularidad. El término “titularidad” es propio del lenguaje de los derechos. Podemos deducir a través de las explicaciones doctrinales del concepto que cuando un individuo es titular de un derecho puede por tanto hacer valer este derecho ante las autoridades correspondientes y será protegido ante las vulneraciones que sufra su derecho, es decir, es una forma más exhaustiva de protección de un bien considerado como “bueno” para el humano. El conflicto surge cuando combinamos universalidad y titularidad, dado que la titularidad de dichos derechos en su sentido amplio no se encuentra a disposición de todos los seres humanos.

En este debate entran múltiples voces diferentes a criticar el mismo concepto, desde la crítica feminista hasta quien opina que al hacer énfasis otorgando a ciertos bienes la categoría de derechos, y más concretamente de derechos humanos, se está seleccionando un reducido grupo de cosas buenas que proteger de forma especial en detrimento de otras que a su lado se ven devaluadas, aunque sea de forma indirecta (Donnelly, 2011)

Chris Brown acertó de lleno en su aproximación al quid de la cuestión del debate que, aunque en principio puede resultar superficial, adquiere profundidad con la siguiente reflexión:

“¿Qué tipo de ser humano es el titular de los derechos políticos y civiles clásicos? Él/ella es alguien que puede reunirse con los demás para deliberar sobre asuntos políticos (“libertad de reunión”) y, en ocasiones, se reúne con ellos para fomentar un punto de vista en particular o para practicar su religión (“libertad de asociación y libertad de credo”). Asimismo, para este individuo es importante la capacidad de poder expresar las opiniones personales en público (“libertad de expresión”). Si estas libertades se ejercen de forma efectiva, él/ella debe estar protegido/a ante posibles castigos arbitrarios impuestos por la autoridad (“nadie puede estar sometido a arrestos arbitrarios y todos tienen derecho a un juicio justo”). Él/ella también es un/a propietario/a que desea disponer de sus derechos de propiedad sin interferencia alguna del gobierno (“no taxation without representation”), y con el fin de garantizar estas libertades - y otras señaladas abajo -, el titular de derechos es el depositario de un sistema político basado, de una manera u otra, en un gobierno responsable y representativo. A su vez, las garantías sobre esta forma de gobierno dependen del ejercicio efectivo de la libertad de expresión, reunión, asociación y otras. En resumen, el sujeto de derechos clásico es una figura pública, un ciudadano activo o, por lo menos, alguien que pudiese convertirse en esta figura si éste fuese su deseo.(...)

Debería señalarse inmediatamente que para ser titular efectivo de derechos es necesario ser ciudadano de un estado en cuyo interior puedan ejercerse los derechos – la idea de que los derechos pueden descontextualizarse y aplicarse a todo sistema sociopolítico, carece de sentido. Lo importante de la libertad de expresión y asociación, por ejemplo, es que expresándose y

asociándose libremente, el individuo sea capaz de, por lo menos en principio, causar algún impacto sobre la realidad.” (Brown, 2002)

Refleja Brown en su texto la realidad del asunto de la titularidad, a pesar de que éste es el término empleado, solo es ejercida realmente por un minoritario grupo de privilegiados seres humanos que, además, según la crítica feminista, también deja de lado de forma sistemática a las mujeres durante toda la historia, con su repercusión evidente en la realidad actual.

A pesar del innegable peso de las palabras de Brown, hay quien opina que sigue siendo acertado el empleo del lenguaje jurídico y más concretamente del término “titularidad”, más que en un intento de reflejar la realidad práctica del asunto, por asegurar la línea de trabajo de la comunidad internacional hacia un futuro en el que se consiga hacer realidad la titularidad de los derechos humanos por el mero hecho de serlo (Brown, 2002).

Para defender la mejora de la configuración de lo que hoy conocemos como “derechos humanos”, se propone por parte de varios autores el cambio de la palabra “derecho”, que lleva aparejada “titularidad” a “capacidad”, que libera al concepto de los principales problemas del lenguaje de los derechos.

2.3.2 Derechos políticos vs. Derechos económicos.

Uno de los principales debates de la actualidad dentro del régimen internacional de los derechos humanos surge en el contexto de la Guerra Fría y, aunque evolucionado, dura aún hasta nuestros días. Versa sobre la clasificación de los derechos humanos en distintas generaciones y lo que dicha clasificación conlleva, más expresamente, el valor que se le da a los derechos políticos y civiles frente a los económicos y sociales. Dicha crítica considera que no es posible, o al menos pierde por completo la relevancia, el ejercer derechos políticos si no se es titular de derechos económicos y sociales que garanticen un estado del individuo en que pueda acceder a la esfera pública, donde los derechos políticos y civiles se ponen de manifiesto (Donnelly, 2011).

Es cierto que como respuesta a esta crítica se añaden a la Declaración Universal de los Derechos Humanos múltiples referencias a los derechos económicos y sociales, pero no deja de ser criticable que a los mismos se les denomine derechos de “segunda generación”. Autores como Brown consideran que esta convencional división de los derechos entre “generaciones” es engañosa, puesto que implica que los de segunda generación, los económicos, se articulan después que los de primera generación, los derechos políticos. Dentro de los derechos económicos surge una línea de debate propia, que considera inadecuado el tipo de derecho económico que se garantiza. (Brown, 2002)

Tras los procesos de descolonización del siglo XX pasa a exigirse una justicia económica que diera solución a las posiciones de desigualdad entre países e hiciera realidad el Nuevo Orden Económico Internacional. El primer término relevante que destacar en este sentido es el de “derecho básico”, acuñado por Henry Shue y definido como “una demanda mínima razonable que todos pueden hacer sobre el resto de la humanidad”. El mismo está compuesto por dos elementos sin los cuales el resto de los derechos no serían ejercibles. Por un lado, el derecho a la seguridad y por otro los derechos de subsistencia. (Shue,1983)

El derecho a la seguridad incluye el derecho a no ser asesinado, mutilado, torturado, violado o raptado, mientras que los de subsistencia implican unos estándares mínimos de seguridad económica, como la adecuada alimentación, vestido y alojamiento. El garantizar estos derechos, el que un individuo disponga de una seguridad física y unos medios para la subsistencia, capacitan para reclamar dentro de la sociedad el ejercicio del resto de los derechos que se le reconocen.

En el Pacto, los derechos económicos y sociales reconocidos no solo gozan de una vertiente negativa, no solo implican una obligación de abstención, especialmente para los estados, sino que aportan una obligación positiva, una llamada a la acción. Por ejemplo, el derecho a no padecer castigos crueles y degradantes tan sólo implica la obligación de no realizar dichos comportamientos, abstenerse de practicarlos e infligir daño al individuo, está íntimamente relacionado con el deber de no torturar, mientras que el derecho a no padecer hambrunas no solo consiste en abstenerse de actuar deliberadamente para provocarlas sino que implica una acción por parte de los Estados para garantizar unos medios mínimos: la puesta en disposición de alimentos para la población con el fin de que nadie sufra una falta de los mismos. (Brown, 2002)

Hay quien entiende que esta obligación positiva, esta llamada a la actuación, se encuentra erróneamente expresada y su lenguaje puede conducir a la aparición de conflictos. De nuevo surgen problemas con el empleo del lenguaje de los derechos, ya que a pesar de que los objetivos que se persiguen en el Pacto son indudablemente valiosos, se critica que la forma de expresarlos sea con el mismo. Para empezar, por muy loable que sean las intenciones perseguidas, puede darse que el uso del término “derecho” para algo que con dificultad pueda en todo caso garantizarse debilite el concepto mismo y mine aquellas reclamaciones más precisas que sí pueden lograrse en cualquier circunstancia, como por ejemplo el derecho a no ser asesinado. (Brown, 2002) Además, se hace una crítica al empleo por parte de estados con regímenes

dictatoriales de la idea de derechos económicos y sociales en perjuicio de los derechos políticos. Esto ocurre porque se justifica la carencia de los segundos en beneficio de los primeros, se promete un estándar mínimo de vida y se ofrece estabilidad o igualdad económica a cambio de un detrimento en la participación política del individuo, que no reclama por no ver su sustento básico perjudicado. Estas justificaciones son rechazadas por quienes defienden que libertad y desarrollo son inseparables y que los derechos políticos son imprescindibles para el crecimiento económico. (Donnelly, 2011)

Otro de los puntos de debate que suscita el lenguaje empleado para el Pacto es en cuanto a las consecuencias que tiene a nivel de regulación internacional. Aceptar que los estados tienen el deber positivo de actuar por la erradicación de las hambrunas en el mundo, no solo implica que los ricos tengan la obligación de compartir su riqueza con los pobres, sino que conlleva todo un sistema de regulaciones entre las que se incluirían deberes de los estados pobres por la mejora de su situación y su obligación de no empeorar. Todas las políticas económicas tanto internas como internacionales deben pasar el filtro de la comunidad internacional, lo que supone que no solo los países ricos deben elaborar políticas económicas y sociales en consideración con las posibles consecuencias que estas tengan en los países pobres, sino que los países pobres están obligados a hacer lo mismo, evitando los fracasos en sus políticas, siendo vigilados para que no adopten medidas inapropiadas. No es inusual que los programas de ayuda diseñados por el Banco Mundial y Commonwealth, los planes de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional incluyan condiciones como esta, lo cual no quita que sean absolutamente contradictorias a otros derechos ampliamente apoyados, esencialmente el derecho a la autodeterminación: “todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación. En virtud de este derecho, los pueblos deciden libremente su condición política y persiguen su desarrollo económico, social y cultural” (Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo, 1.1). Aún aplicando estas políticas en nombre de los derechos humanos y la mejoría de la situación que se vive en el estado en cuestión, no se valoran positivamente por ser observadas como presiones externas e intervencionismo en la soberanía estatal, valoración que tiene íntima relación con la concepción estatocentrista actual del régimen internacional de derechos humanos que posteriormente abordaremos (Donnelly, 2011).

Este intervencionismo no es exclusivo de los derechos humanos de segunda generación, está implícito en cualquiera de las normas imperativas de derecho internacional, sin embargo, según redacta Brown “mientras las concepciones políticas de los derechos humanos pueden, más o menos, ser compatibles con los principios subyacentes al orden internacional, los derechos

económicos y sociales, si son tomados seriamente como derechos, no pueden ser compatibles. Este es el motivo por el que los problemas de cumplimiento y conformidad son mucho más generales en esta área que respecto a los derechos políticos y sociales.” (Brown, 2002) Por este motivo, a pesar de encontrarse ratificados por una multitud de países, los derechos económicos y sociales aún no han encontrado compromisos formales en ningún estado de aceptar las implicaciones derivadas de aplicar los derechos económicos y sociales en su sentido más amplio, como mucho, se les ha dado la consideración de consenso global aún emergente, abriendo la puerta a un futuro en el que de manera progresiva se vaya lentamente incorporando en el ámbito interno un desarrollo más exhaustivo de los derechos económicos y sociales.

2.3.3 Derechos Humanos y Estado.

Probablemente el debate más interesante para el concreto proyecto que realizo sea el de la relación entre los derechos humanos y el estado en el régimen internacional de derechos humanos contemporáneo, que además de relacionarse con facilidad con el resto de debates que hemos comentado, es por el que termina de adquirir relevancia el objetivo del presente trabajo.

Una vez conocido el debate acerca de la universalidad de los derechos humanos, es importante comprender que, sean o no comunes a todos los sujetos simplemente por ser humanos y aunque la intención es que sean ostentados de esta manera, la realidad se traduce en que es frente al propio estado soberano territorial ante el que son ejercidos.

En los Pactos y tratados que enumeran los derechos que forman parte de este régimen se prevén como sujetos del mismo a todos los individuos, sin embargo, los deberes que se redactan son exclusivos para los estados. Además, y más interesante, los estados tienen dichos deberes solo en cuanto a sus propios nacionales o los nacionales de otros países que se encuentren en su territorio, es decir, tienen limitado el ámbito de sus obligaciones “internacionales”. Al final, el régimen internacional de derechos humanos contemporáneo no es más que una serie de mecanismos que regulan las relaciones entre estados y ciudadanos, con lo cual la tradicional concepción estatista de los derechos humanos permanece, incluso en el régimen europeo de derechos humanos (Donnelly, 2011).

Los estados no están obligados a proteger a personas de otras nacionalidades en terceros países en cuanto a derechos humanos, y si quisieran libremente ejercer alguna defensa, no contarían más que con medios de “soft power”, de persuasión. No solo no se obliga, sino que se prohíben las actuaciones coercitivas de los estados en el exterior para la garantía de los derechos humanos

y la reparación de los daños ya cometidos con su vulneración. Esto reduce el ámbito real de actuación que tienen los estados en la comunidad internacional y el papel que pueden representar dentro del régimen internacional de los derechos humanos, acotando las funciones que se pueden llevar a cabo.

En esta situación contemporánea, resulta que es el estado la gran amenaza contra el disfrute de los derechos humanos, a la vez que la principal institución para la implementación efectiva de los mismos, la garantía de su cumplimiento y el resarcimiento de los daños provocados con sus vulneraciones. Este doble papel del estado provoca una situación paradójica en la que cabe una vez más preguntarse por la existencia y naturaleza de los derechos humanos, pero sobre todo acerca de si estamos configurando de manera acertada su régimen de aplicación (Donnelly, 2011). Esta realidad es eje del presente trabajo, ya que la dualidad del papel de los estados es lo que provoca que existan desfases y tensiones entre la imagen que los estados quieren presentar a la comunidad internacional y el compromiso real que se alcanza a través de las medidas.

En medio de este debate surge la importancia de analizar en concreto la labor que realiza cada estado dentro de sus posibilidades por la promoción internacional de los derechos humanos, el papel que desempeñan en el régimen internacional de derechos humanos contemporáneo, no solo como fuente de medidas para la efectiva implementación de los derechos humanos en un nivel nacional, sino como facilitador de que en otros países también se lleve a cabo este trabajo y promotor de una comunidad internacional con instrumentos universales de protección, garantía y defensa de los derechos humanos.

A través del filtro de este debate procedo a realizar el análisis de la política y acción exterior de España en cuanto a derechos humanos para observar si el estado desempeña un papel activo en la promoción de un régimen internacional de derechos humanos universal, cuya titularidad sea compartida por todos los seres humanos de forma práctica y en vías de una formulación cuyo lenguaje no desprestigie otros derechos ni discrimine a ningún individuo o grupo de individuos.

2.4 Metodología del trabajo.

Para la realización del presente trabajo, al tratarse de un estudio de la política exterior de un Estado, el primer paso para obtener la información necesaria ha sido el identificar las fuentes concretas de las que obtener información útil. Para la realización de la contextualización, elaborando el marco teórico, fue bastante sencillo seleccionar aquellas fuentes académicas que explicaban el concepto de régimen internacional de derechos humanos, su configuración actual

y su situación a nivel doctrinal. He encontrado entre los autores ciertas similitudes que me han facilitado la composición de una estructura concreta que considero resulta de gran relevancia para el resto del desarrollo del trabajo y la forma más clara de situar la cuestión y abordarla.

Por otro lado, en la búsqueda de fuentes que aportaran información sobre la acción exterior española en materia de derechos humanos, he observado que no existen prácticamente artículos académicos que realicen un estudio de la política exterior del Estado español con enfoque en los derechos humanos, así que he tenido que acudir directamente a las fuentes primarias, es decir, a los documentos oficiales tanto del MAEC como de la AECID y de otros organismos gubernamentales encargados de evaluar la labor de los primeros.

Una vez identificadas las fuentes que más información podían aportarme acerca del funcionamiento de la Política Exterior en derechos humanos en España, he procedido a su estudio y análisis, tratando de discernir a lo largo de los documentos acerca de qué puntos podían aportar valor al trabajo, qué resaltar de cada texto y qué referencias tomar como punto de partida para hilar un escrito que guardara coherencia y cumpliera los objetivos que me había propuesto. Esta tarea ha resultado bastante laboriosa, pero ha sido vital a la hora de decidir la forma de estructurar el trabajo e ir abordando las diferentes cuestiones de relevancia.

Decidida la estructura y habiendo acudido a la mayoría de fuentes que iba a consultar, procedí a la redacción del trabajo, la cual tuve que modificar varias veces por resultarme difícil centrar el tema. Con esto último quiero decir que, al no contar con referencias previas de documentos que ya se hubieran parado a analizar al Estado español como actor en el régimen internacional de derechos humanos, me he visto constantemente abordando el asunto desde perspectivas que se salían de los objetivos principales del trabajo o que entraban demasiado a analizar el caso desde la legislación interna del país, teniendo que revisar constantemente lo escrito para no desviar el tema de lo que inicialmente había pensado. También fue complicado encontrar una estructura en la que sentir que estaba abordando todos los campos de la política exterior, dado que se trata de un tema muy amplio y que varía notablemente de legislatura en legislatura, con lo que existen cabos sueltos y asignaturas pendientes que encontrarían su sentido dentro del trabajo, pero alargarían la materia de estudio de forma desorbitada y, bajo mi punto de vista, innecesaria.

3. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN: Política Exterior Española en Derechos Humanos.

Dentro del régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos que se acaba de describir, cada Estado de la comunidad internacional juega un papel que puede ser clasificado como más participativo, garantista o protector de los derechos humanos o todo lo contrario, es decir, vulnerador de los derechos fundamentales, de la legislación internacional o simplemente poco activo y colaborador.

Este papel es desempeñado a través de su participación en las Organizaciones Internacionales, instituciones, tratados, acuerdos o convenios pertinentes y, englobando todo esto y mucho más, con lo que particularmente se quiera aportar, a través de su política exterior y los instrumentos y mecanismos que se prevean para su desarrollo. Es por esto por lo que el análisis y discusión acerca del papel que toma España como actor en el régimen internacional de derechos humanos tiene que pasar por un estudio de toda su política exterior enfocada en los derechos humanos.

3.1 Ministerio de Asuntos Exteriores.

La acción exterior española, en el desarrollo de sus políticas y medidas, ha dado a luz a una política exterior de derechos humanos que goza de una clara estructura. Esta estructura se construye con diferentes elementos que se incardinan entre sí todos con el mismo objetivo de promoción y protección, estableciendo parámetros, creando instrumentos propios, apoyándose en una extensa legislación interna con intención de ser reflejada en el exterior, más concretamente en la comunidad internacional. En toda esta estructura creada, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación es el instrumento central, coordinador y dirigente de todas las políticas exteriores de derechos humanos.

El MAEC goza de una estructura básica en la que se inserta una Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores de la que depende la Dirección General de Naciones Unidas, Asuntos Globales y Derechos Humanos. A esta Dirección General, de conformidad con el art. 8 del Real Decreto 1124/20085 le compete la “coordinación, junto con las direcciones generales relevantes, de la política exterior de España en el campo de la promoción y protección de los derechos humanos” (arts. 8,1d y 8,2c).

La existencia de estas instituciones gubernamentales oficiales refleja que sí que existe una política exterior española con enfoque en los derechos humanos y, además, se trata de un asunto al que se le ha brindado un puesto de cierta prioridad, al menos en un plano formal. Independientemente del grado de cumplimiento interno que el Estado español realice efectivamente de los derechos humanos y del posible análisis que pueda realizarse acerca de la

calidad real de los derechos humanos en el ámbito interno, lo que es irrefutable es que el país a nivel formal cumple con muchos de los requisitos para ser considerado uno de los actores más completos dentro del régimen internacional de los derechos humanos.

Esto nos lo indica su pertenencia a la práctica totalidad de los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, su cooperación con los procedimientos especiales y con los órganos de los tratados, las iniciativas internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos que ha presentado y presenta de forma relativamente regular, su apoyo a las actividades del alto comisionado para las Naciones Unidas y, además, desde el 1 de enero de 2018, el que forme parte del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, desde el cual podrá realizar recomendaciones internacionales clave y tendrá un mejor altavoz desde el que exigir la protección de los derechos humanos donde sea que se cometan sus vulneraciones.

Por supuesto, esta formalidad desde la que, en apariencia, se comulga con todo lo relacionado con los derechos humanos y sus garantías, puede no ser solo una forma de apoyar altruistamente el régimen internacional de derechos humanos, sino una forma de mantener y mejorar la buena imagen que todo Estado quiere aportar de sí mismo a la comunidad internacional. El Estado español, a través de sus medios oficiales de comunicación, pretende reflejar una imagen concreta de sí mismo en cuanto a su labor como actor en el régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos. He aquí dónde se encuentra el quid de toda esta cuestión: hasta qué punto hablamos de una política exterior con un enfoque en derechos humanos verdaderamente comprometida con su eficacia y con la obtención de resultados y hasta qué punto es todo un discurso político con falta de contenido real.

Según la página web del MAEC, en el apartado en que se trata la acción del Gobierno en cuanto a derechos humanos, España persigue como objetivo principal en sus políticas exteriores el favorecer la paz y seguridad mundial, promoviendo y defendiendo para ello los derechos humanos. Para la consecución de tan loable objetivo, el MAEC expone que da prioridad en sus políticas a cinco áreas concretas. Estas áreas de actuación principal son la pena de muerte, la no discriminación por razón de género o de orientación sexual, los derechos de las personas con discapacidad, el derecho humano al acceso a agua potable y saneamiento y los derechos humanos y las empresas. El porqué de estas elecciones y si realmente las acciones en estos ámbitos convierten al Estado español en abanderados de los mismos, puede tratar de desprenderse de lo que el MAEC cuenta de ellos y la labor que realiza para promoverlos y defenderlos.(MAEC, sf)

En cuanto a la **pena de muerte**, también conocida como la pena capital, el MAEC hace hincapié en el problema que supone que en varios países del mundo siga vigente, dando lugar en su aplicación a centenares de ejecuciones sin que se haya podido probar que tenga resultados significativos en la prevención del crimen. España apoya y solicita la abolición a nivel mundial de esta pena y la califica como “cruel, inhumana y degradante”, además de destacar la peor de sus características, la irreversibilidad de sus efectos, que deja desamparados todos aquellos casos en que se produzcan errores judiciales.(MAEC, sf)

El Ministerio aporta cierta información acerca de las medidas y acciones que realiza y fomenta en apoyo de la abolición. Se menciona la creación en 2010 de la Comisión Internacional de la Pena de Muerte con sede en Ginebra, cuya iniciativa fue española. Además, Madrid acogió en 2013 el V Congreso Mundial contra la Pena de Muerte, que fue organizado por dos ONGs (Ensemble contre la Peine de Mort- junto con la Coalición Mundial contra la pena de muerte) pero contando con el patrocinio de España, Francia, Suiza y Noruega. El fin no era otro que visibilizar la oposición internacional a la pervivencia de la pena capital.(MAEC, sf)

El siguiente punto en que se exploya el Ministerio es la lucha contra la **discriminación por razón de género**, explicando la importancia de defender los derechos de mujeres y niñas a un nivel mundial. En este contexto, el Ministerio dice que es una materia que se encuentra en el centro de su acción y habla del principio de no discriminación, de la necesidad de empoderamiento femenino y se explica la importancia de fijar políticas y crear instrumentos que faciliten este trabajo. (MAEC, sf)

. El Ministerio explica que España participa en este tema en las iniciativas de la Unión Europea y de las Naciones Unidas. El promover la aplicación de la Agenda de Mujeres, Paz y Seguridad, impulsar la creación de ONU mujeres y ser el primer donante en establecer un Marco de Asociación con la organización son las medidas que se mencionan acerca del asunto (MAEC, sf).

La lucha contra la **discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género** abarca otro punto diferente, también derivado principalmente del principio de igualdad. Tanto la orientación sexual de la persona como el género con el que se identifica forma parte de su esfera más íntima, directamente relacionada con su humanidad, por tanto, es evidente que su respeto en todo caso y la despenalización de cualquier relación personal en la que medie consentimiento debe estar incluida dentro de los derechos humanos. (MAEC, sf)

El Estado español, según medios oficiales, promueve dicha despenalización a nivel internacional y se enorgullece de haber impulsado a lo largo de los años numerosas acciones en apoyo, defensa y protección de los derechos de las personas LGBTI en foros multilaterales. (MAEC, sf)

Los **derechos de las personas con discapacidad** son otro de los ámbitos en derechos humanos en que España considera que realiza una importante labor como actor internacional. Para hacer esta consideración, parte de la base de una solidez legal y política importante en el plano interno. El Gobierno Español anuncia que tanto las políticas españolas como las leyes y su acción exterior están en consonancia con aquello que se presenta en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, que supuso en su momento y aún supone un cambio de paradigma, dado que reconoce a las personas con diversidad funcional por primera vez como sujetos de derechos concretamente por esta característica. (MAEC, sf)

En este ámbito, España cuenta incluso con el reconocimiento en forma de premio, habiendo sido concedido en 2012 el Premio Internacional Franklin D. Roosevelt sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se trata de un premio que visibiliza la integración de las personas con discapacidad, creado para fomentar entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas el trabajo por la plena inclusión de las personas con diversidad funcional en todos los ámbitos tanto sociales como profesionales de forma igualitaria (MAEC, sf).

En cuanto al **derecho humano al agua potable y al saneamiento**, goza de especial atención por parte de la política exterior española y de la cooperación al desarrollo. Se trata de un derecho que preocupa en especial al Estado y por el cual en 2006 emprendió junto con Alemania una iniciativa conjunta para reconocerlo como un derecho humano en el seno de las Naciones Unidas, debido a lo imprescindible que resulta el acceso al agua potable para posteriormente realizar el resto de los derechos humanos, ya que deriva directamente del derecho humano a tener un nivel de vida adecuado. No es hasta 2010 que la Asamblea General de Naciones Unidas reconoce el derecho humano al agua y el saneamiento creando la figura de la Relatora Especial para el derecho humano del agua y el saneamiento e impulsando resoluciones posteriores que contribuyen a la solidez de este derecho. (MAEC, sf)

España, según recogen las fuentes oficiales del Gobierno, se siente en este ámbito precursora, habiendo dotado a dicho derecho humano una relevancia de la que no gozaba, promoviendo desde antes de su reconocimiento el trabajo en el sector del agua de la Cooperación al desarrollo española.

Otra cuestión a la que el MAEC da especial importancia es a lo que denominan “**Empresas y derechos humanos**”. Este asunto forma parte de lo comúnmente conocido en el mundo empresarial como Responsabilidad Social Corporativa o Empresarial. España entiende que su participación en este ámbito ha tenido especial valor en cuanto al impulso otorgado para la creación de una red de instituciones que protegen y defienden la labor de las Naciones Unidas en este aspecto. Dicha labor parte del desarrollo de los denominados “Principios rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos” en el Marco “Proteger, Respetar y Remediar”. (MAEC, sf)

En la aplicación de dichos principios, se muestra abierta a la vía consensual con la adopción de la Resolución 17/4 que, entre otras, crea un Grupo de Trabajo sobre empresas transnacionales y otras empresas contando con cinco expertos independientes cuyo trabajo queda enfocado al desarrollo de planes y medidas que favorezcan el cumplimiento de los derechos humanos en todo caso, en el ámbito empresarial. Además, se estableció un Foro que relacionaba empresas y derechos humanos al que podían acudir todos los interesados, en el que se examinaban las tendencias y los problemas de aplicación de los Principios Rectores, promoviendo de esta manera el diálogo y la cooperación. (MAEC, sf)

El MAEC aprovecha la mención a su labor exterior para ampliar con aquellas medidas internas que, finalmente, tendrán su impacto en la imagen que ofrezca el Estado como actor internacional. Se expone la iniciativa empleada para la aplicación de los Principios Rectores, en este caso, el vigente Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, recientemente aprobado por el Consejo de Ministros en 2017. Citando el breve resumen que explica el objetivo de dicho Plan, se explica que “este Plan plasma el compromiso de España de proteger los derechos humanos, también frente a cualquier impacto que la actividad empresarial pudiera tener sobre ellos.” (MAEC, sf)

Finalmente, una vez explicados de forma breve las principales acciones del Estado español en cuanto a Derechos Humanos y el por qué la concesión de importancia prioritaria a algunos de ellos frente al resto, se realiza una mención especial a los **defensores de los derechos humanos** que trabajan a nivel individual o como institución para la protección y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. El Ministerio de Asuntos Exteriores del Estado español trata de explicar la relevancia que dichas personas e instituciones tienen para la consecución de los objetivos que tanto el Estado como actor internacional como las Naciones Unidas persiguen. Por esta defensa y protección, por su labor internacional, son

sujeto de constantes ataques no sólo por parte de individuos sino por parte de instituciones e incluso autoridades. (MAEC, sf)

El MAEC tiene operativa desde 1998 una Oficina de Derechos Humanos para la gestión del programa de protección y acogida temporal de aquellos defensores de los derechos humanos que sean amenazados y se encuentren en situaciones de alto riesgo. Además, colabora con otras instituciones a nivel autonómico o local que tengan programas de este tipo. (MAEC, 2018).

Sin embargo, ONGs como Front Line Defenders sostienen en sus informes que al menos 132 defensores de derechos humanos fueron asesinados en el transcurso del 2017 y culpan a la criminalización que se da en Europa de los activistas en favor de los derechos de las personas migrantes y refugiadas. Como ejemplo se menciona el caso de Helena Maleno, en cuya contra hay abierta una investigación judicial en Marruecos a instancia de la policía española por un supuesto delito de tráfico de personas. Se critica el que el Estado español realice estas persecuciones y no haya tomado ninguna medida para la protección de estos defensores mientras realizan su activismo, que no se realicen campañas en su apoyo y que se continúe poniendo el foco en la protección de las fronteras y no en las vidas en juego en la importante crisis migratoria en transcurso. (Front Line Defenders, 2017)

Para la consecución de los objetivos que el MAEC plantea para su política exterior de derechos humanos, a parte de su colaboración con las instituciones y herramientas internacionales que prevé la ONU, el Estado español desarrolla sus acciones a través de la creación de organismos que se especialicen en los diferentes asuntos de relevancia. Estos organismos, muchas veces formados por ONGs, expertos independientes y miembros del Gobierno, presentan sus propuestas mediante planes, en los que deben constar los objetivos que se pretenden alcanzar y una relación de medidas que, se calcula, los harán posible. A través del análisis de dichos instrumentos se obtiene una mejor comprensión de hasta qué punto el compromiso del Estado español con los derechos humanos es el que se proclama oficialmente y si se busca la eficacia en la toma de decisiones o simplemente el reflejo del progreso en el discurso político.

Ya desde este primer punto se intuyen unas políticas exteriores de derechos humanos que no gozan de una gran descripción ni detallan las vías de desarrollo de las mismas. De las fuentes oficiales que prevén esta información se desprende una falta de concreción en cuanto a los objetivos concretos que se quieren conseguir y los instrumentos que se ponen a disposición de los organismos destinados a ello.

3.2 Planes Nacionales de Derechos Humanos.

Hace ya más de cinco años que el Plan Nacional de Derechos Humanos adoptado por el Consejo de Ministros el 12 de diciembre de 2008 caducó y, aunque en medios de comunicación y Hemiciclos acerca del asunto se haya prometido una actualización para la presente legislatura, aún no hay noticia de que el Gobierno español haya dado ningún paso que refleje una verdadera intención de elaborar un nuevo Plan que actualice objetivos y medidas en un futuro próximo.

Sí es cierto que en el 2017 fue aprobado por el Consejo de Ministros el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, convirtiendo a España en el decimocuarto Estado a nivel mundial en contar con uno propio. Sin embargo, y aunque sea positiva su existencia, no se trata de lo mismo. Para hacer más claras las diferencias y entender en qué sentidos cada uno de los planes ayuda a la promoción y garantía de los derechos humanos, resulta de ayuda analizar el antiguo y único -hasta el momento- Plan Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, junto con sus posteriores evaluaciones en materia de acción exterior y, posteriormente, el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, con los objetivos que persigue y las medidas que pretende incentivar en su consecución.

El **Plan Nacional de Derechos Humanos de 2008**, aprobado a principios de la segunda legislatura de José Luis Rodríguez Zapatero, pretendía realizar una identificación entre política exterior española y defensa de los derechos humanos. Posteriormente se presentó ante las Naciones Unidas, buscando en la comunidad internacional una renovación de la imagen que se creía que subsistía del Estado en este ámbito: más negativa de lo que era en realidad, dada su tardanza en unirse a la Organización Internacional y comprometerse a respetar y hacer cumplir los derechos humanos (Guerra, 2014). El Plan describe como su objetivo principal ser “instrumento de impulso, coordinación y evaluación de modo conjunto de acciones muy diversas llevadas a cabo por España en materia de derechos humanos”. (Plan Nacional de Derechos Humanos, 2008)

La idea principal que se desprende de su lectura es que se buscaba adoptar todos los compromisos internacionales en derechos humanos a nivel interno y en sus políticas para con el exterior. No solo se apelaba a los actores públicos, sino que también a los privados, generando en la teoría una estrategia bastante completa de protección de los derechos humanos.

El Plan se estructura en torno a dos ejes prioritarios a los que se denomina “igualdad, no discriminación e integración” y “garantías de los derechos humanos”. Una vez expuesto el significado que se quiere dar a ambos, se pasa a explicar la parte que para este trabajo resulta más interesante, las medidas que se quieren llevar a cabo en cuanto a acción exterior. (Plan Nacional de Derechos Humanos, 2008)

A la descripción con exhaustividad de cada medida le precede una lista de objetivos generales concretos de la política exterior, lo que se pretende conseguir con su aplicación, entre otros la abolición de la pena de muerte; la erradicación de la tortura; la igualdad de género; la erradicación de la violencia de género, etc. (Plan Nacional de Derechos Humanos, 2008)

Para su consecución, las medidas mencionadas son divididas según los objetivos estén dedicados a Naciones Unidas, la UE, el Consejo de Europa, la OSCE, las relaciones bilaterales y multilaterales o la Corte Penal Internacional. Todas ellas se relacionan de alguna manera con los objetivos previamente alistados y comprenden un amplio rango de actuación, desde impulsar ciertas acciones hasta crear nuevos Planes que versen más específicamente sobre ciertas materias o Comisiones que dediquen su trabajo en exclusiva a la toma de decisiones y evaluación de la calidad de los derechos humanos en la Comunidad Internacional. (Plan Nacional de Derechos Humanos, 2008)

Una vez terminó el periodo de vigencia del Plan en que se debían implantar las medidas redactadas, una Comisión de evaluación emitió un informe en el que se analizaba el grado de consecución del Plan, medida por medida y los efectos que éste había tenido.

En cuanto a los objetivos en la acción exterior, el informe se pronuncia de la siguiente manera: “Un análisis a simple vista de las cifras que ofrece la tabla correspondiente al conjunto de las 41 medidas que componen la Acción Exterior permite colegir que el Plan de Derechos Humanos, por lo que respecta a este bloque, goza de un elevado grado de cumplimiento -que roza el 66 por ciento si se consideran solamente las medidas totalmente cumplidas y el 98 por ciento si tan sólo se excluye la medida pendiente-. Así, tan sólo la primera de las medidas, consistente en destinar el 50% de la ayuda al desarrollo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio se encuentra pendiente en la actualidad.” El informe señala que la no aplicación de las medidas que no se pusieron en práctica no era imputable directamente la acción del Gobierno, es decir, que no había estado en su mano la decisión de llevarlas a cabo, sino que se trataba de medidas que necesitaban de una aprobación bilateral o multilateral en la que era necesaria la colaboración

de otros actores ajenos al Estado que, en su soberanía, tras las negociaciones pertinentes, decidieron no colaborar. (Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación, 2012)

A pesar de esta primera visión optimista aportada por el informe de evaluación, posteriormente precisa que el cumplimiento formal de las medidas detalladas en el Plan no supuso, una vez finalizado el periodo para el que se habían destinado, la consecución de los objetivos previstos. Es decir, no hubo un cumplimiento efectivo. El informe decide calificar dichas medidas como “en desarrollo pendientes”, no otorgarles el estado de cumplidas con la finalidad de que se siga trabajando en ellas y se actualicen de forma que resulten más eficaces a la hora de servir a su objetivo. Uno de los ejemplos que se ofrecen y que resulta interesante mencionar es el de la medida diez, sobre impulso de acuerdos internacionales y acciones bilaterales en materia de lucha contra el cambio climático, que formalmente se dio por cumplida dado que no se emplearon indicadores o referencias a objetivos o resultados concretos. (Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación, 2012)

Sin embargo, al atender a los resultados que sería esperable alcanzar con su realización, se concluye que aquello que se llevó a cabo no fue suficiente, no se consiguió renovar el Protocolo de Kioto ni se lograron resultados destacables en la Cumbre de Durban sobre cambio climático. No sirve de demasiado la redacción y aprobación de acuerdos y convenios que no tienen un impacto real en el problema en cuestión, así que el informe consideró que se trataba de una asignatura pendiente en la que el Estado debía persistir con futuras revisiones. (Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación, 2012)

Lo interesante del informe que sometemos a estudio está en que profundiza en estos puntos, es decir, analiza más allá de las formalidades lo que ha resultado efectivo y lo que ha caído en saco roto. Hace cierta crítica a aquellas medidas que se conforman con el “impulso, diagnóstico o promoción”, dado que no son evaluables en un plano de consecución de cambios reales, son acciones conformistas que sitúan al Estado en una situación de comodidad y conformismo. De hecho, el informe hace una crítica directa a la redacción del Plan en este sentido, resolviendo que “puede concluirse que en la elaboración del Plan se incardinaron frecuentemente medidas que no correspondían a objetivos concretos, sino a simples acciones de impulso. La medida 8, referente al impulso del derecho al agua potable como un derecho humano y la medida 9, relativa a la realización de un diagnóstico de las actuaciones en materia de Responsabilidad Social Corporativa y de las medidas a adoptar en el marco de las Resoluciones de Naciones Unidas ilustran claramente lo anterior.” (Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación, 2012)

Con esta serie de críticas nos demuestra una de las tensiones más presentes dentro de la política exterior de derechos humanos española, existen un número amplio de medidas descritas, pero estas no son lo suficientemente concretas como para materializarse en resultados reales, mejoras que claramente estén vinculadas con las medidas llevadas a cabo.

Se trata de una reflexión muy acertada que puede realizarse en cuanto a numerosos puntos de la política exterior española y específicamente, porque en el presente trabajo nos compete, en cuanto a derechos humanos. Todas aquellas acciones que se conforman con el mero impulso o llamamiento a tomar acción no sólo no persiguen objetivos concretos evaluables a través de los que se pueda decidir objetivamente sobre su eficacia, sino que permite a la comunidad internacional decorar sus acciones y lo que en realidad se está llevando a cabo para hacerlo parecer más ambicioso, llegando a justificar incluso su inacción.

Desde que se emitiera el informe de evaluación y se hicieran públicos los datos acerca de cómo había resultado su aplicación fueron, y son aún a día de hoy, muchas las voces que solicitan una nueva iniciativa actualizada a las circunstancias actuales como la del Plan Nacional de Derechos Humanos. Autores como Miguel Ángel Vázquez y, desde la Coordinadora de ONGs Amnistía Internacional, Coordinadora de Comercio Justo, Coordinadora de ONG para el Desarrollo, Enlázate por la Justicia, Federación de Derechos Humanos, Greenpeace y Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, se han pronunciado en este sentido. Se trata de un tema que el mismo informe consideraba necesario: la revisión de lo que había fallado y elaboración una nueva versión que tuviera en cuenta la experiencia para mejorar su eficacia, de forma que se consiguiera perpetuar este método de proposición e implantación de medidas en aras de favorecer el progreso de los derechos humanos en la Comunidad Internacional. Por el contrario, esta recomendación no se ha seguido y aún se está a la espera de que se cumplan las promesas hechas al respecto (Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación, 2012).

Como ya se ha adelantado, sí que se aprobó recientemente otro Plan que mucho tiene que ver con los derechos humanos, aunque se trata de algo más concreto y que atiende específicamente a una necesidad que ya las Naciones Unidas han expresado en reiteradas ocasiones: el **Plan de Acción Nacional de Empresa y Derechos Humanos**.

Resulta interesante incluir en este punto la explicación de los objetivos que persigue este Plan y cómo afectan al Estado español como actor del régimen internacional de derechos humanos, dado que una vez aprobado, suscitó las críticas de muchos. Los críticos opinaron que se trataba de una estrategia gubernamental para evitar la creación y desarrollo de un II Plan Nacional de

Derechos Humanos, como si al publicar este Plan trataran de apaciguar las peticiones de un Plan más exhaustivo y completo que abarcara otros derechos humanos que quizás al Gobierno le resultaba incómodo tratar en el momento. Más allá de estas voces críticas, es de interés analizar esta nueva herramienta del MAEC ya que pretende ser “la manifestación específica del compromiso más amplio con la protección y la promoción de los derechos humanos” plasmando “el compromiso de España de proteger los derechos humanos, también frente a cualquier impacto negativo que la actividad empresarial pudiera tener sobre ellos, y de proporcionar a las eventuales víctimas de los mismos un remedio efectivo” (Plan de Acción Nacional de Empresa y Derechos Humanos, 2017). Es decir, se trata no solo de un instrumento de aplicación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresa y Derechos Humanos, como estrictamente quedaría descrito, sino de un verdadero altavoz hacia la comunidad internacional a través del cual expresar su compromiso con los derechos humanos: una forma de lucirse como promotor de los mismos.

El resto del Plan se ciñe a citar y explicar los Principios Rectores de las Naciones Unidas y exponer para cada uno las medidas que el Estado considera necesarias para la consecución de los objetivos diseñados en los principios (Plan de Acción Nacional de Empresa y Derechos Humanos, 2017). Estos principios no son otros que los necesarios para que, en el mundo empresarial, cuna de vulneración de muchos derechos humanos, cesen estas violaciones. Se trata de un punto muy específico dentro de los derechos humanos, abarca simplemente aquellos que tienen que ver con la empresa y por tanto las medidas se reducen a este contexto.

En su última parte, se prevé la creación de una Comisión de Seguimiento del Plan que tiene como fin supervisar su cumplimiento y evaluar posteriormente el impacto del mismo, en esta evaluación, a realizar al final del Plan en el 2020, sabremos qué medidas se han cumplido, cuáles han sido eficaces y han servido para la consecución de objetivos y cuáles quedan pendientes. De esta Comisión se espera un análisis en profundidad y objetivo que allane el terreno para siguientes actualizaciones del Plan, tratando de convertir esta herramienta en un elemento constante hasta que se pueda hablar de un cumplimiento absoluto de los principios rectores. Estas intenciones evocan con facilidad aquellas previstas en el Plan Nacional de Derechos Humanos que continúa sin secuela.

Las organizaciones internacionales más implicadas en la defensa y protección de los derechos humanos no tardaron en pronunciarse acerca de la insuficiencia de este Plan. El Observatorio de RSC, Amnistía Internacional, la Coordinadora de ONG por el Desarrollo, Enlázate por la

Justicia, Greenpeace, Coordinadora Estatal de Comercio Justo y la Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos han mostrado su disconformidad con la opacidad y ausencia de participación en la fase de relanzamiento del Plan, pronunciándose en los siguientes términos según recoge Amnistía Internacional: “El propósito y la finalidad principal de un Plan de Acción no debe ser exclusivamente la sensibilización o el fortalecimiento de la ventaja competitiva de las empresas españolas sino prevenir, minimizar, y abordar los potenciales abusos de derechos humanos cometidos por las empresas españolas y reforzar los mecanismos sancionatorios y de reparación para las víctimas de estos abusos Este Plan debería contener medidas concretas para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional en materia de derechos humanos” (Coordinadora de Organizaciones de Cooperación para el Desarrollo, 2018).

Otra de las críticas más repetidas de la que Amnistía Internacional se hace eco es una que resulta de especial relevancia para el presente trabajo, ya que se ha entendido que el Plan está excesivamente enfocado a las medidas internas que el Estado debe tomar, pero no es exhaustivo en cuanto a la aplicación extraterritorial de las obligaciones del Estado en relación con los derechos humanos, solo se declara que “el Estado espera de las empresas españolas, en España y en el extranjero, un comportamiento conforme con su responsabilidad de respetar los derechos humanos”. (Amnistía Internacional, 2017)

Lo que resulta evidente es que las elaboraciones de estos planes, sus estructuras y contenidos, aunque persigan objetivos loables, dejan vacíos muchos de los puntos que en teoría persigue el régimen internacional de derechos humanos. Las redacciones de los textos oficiales distan mucho de lo que finalmente queda reflejado en informes de organizaciones internacionales, demostrando que el Estado peca en ocasiones de ofrecer una imagen demasiado ideal de la realidad a través del uso de sus eufemismos. Los presupuestos destinados al desarrollo de los mismos no son suficientes para la consecución de los objetivos que se pretenden, lo que nos hace deducir que obtendremos en el futuro informes precisando los fracasos en la persecución de los mismos y la necesidad de ampliar plazos y cantidades dinerarias destinadas a ello.

3.3 Cooperación al desarrollo.

La cooperación al desarrollo española es probablemente uno de los elementos de la política exterior española más directamente enfocados a la atención de los derechos humanos. De hecho, en la ley que regula la misma, la ley 23/1998 de 7 de julio de cooperación internacional para el

desarrollo se define concretamente en el artículo 2 los principios de la misma, en los que se encuentra el reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista y destinatario último de la política de cooperación al desarrollo, la defensa y la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales o el desarrollo humano sostenible, todo elementos íntimamente relacionados con los derechos humanos.

Para el funcionamiento de la cooperación al desarrollo, cuenta ésta con sus propios planes, Estos diseñan, teniendo en cuenta un determinado periodo de tiempo, las acciones que se deben llevar a cabo para la consecución de unas metas, en torno siempre a la promoción de los derechos humanos. Resumiendo brevemente la última década de dichos planes, estos han tenido una progresión muy marcada, abarcando cada vez más derechos y más sujetos de los mismos, con un aumento considerable de objetivos y sobre todo de los ámbitos en que se pretenden lograr dichos objetivos.

Actualmente, el Plan que se encuentra en vigor es el aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de marzo de 2018, denominado **V Plan Director de la Cooperación Española 2018-2021**. Su antecesor, vigente hasta el 2016, promovía que a través de la cooperación se logaran las condiciones óptimas en países receptores de ayuda para el completo y satisfactorio desarrollo de los derechos humanos. Los resultados, según su informe de evaluación, fueron muy positivos, aunque contó a su vez con detractores que sobre todo valoraron la falta de apoyo económico con que se había contado (IV Plan Director de la Cooperación Española. Informe de evaluación, 2016).

Este problema presupuestario es algo que también ha acompañado al presente Plan, que ni siquiera cuenta con una memoria económica, cosa que resta credibilidad a la posibilidad de consecución de los objetivos -incluso recién aprobado- es difícil comprender que la previsión económica no haya tenido lugar en su redacción, convirtiendo en cuestionables las vías para su desarrollo.

El V Plan Director de la Cooperación Española mantiene como objetivo la lucha contra la pobreza que, en palabras oficiales del Ministerio de Asuntos Exteriores incluiría en su marco estratégico (MAEC, 2018). La persecución de estos objetivos se enmarca a lo largo del escrito tanto en un contexto global como nacional y, posteriormente, acudiendo específicamente a cada región en que se pretende aplicar medidas, explicando para cada una de ellas las líneas de acción y estrategias diseñadas.

A lo largo del texto son varias veces las que se trata de dejar constancia del intento por convertir el Plan en un medio hacia la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en su vertiente de cooperación internacional. De hecho, los cuatro objetivos generales que componen el Plan se corresponden con las cuatro esferas de la Agenda 2030: personas, planeta, prosperidad y paz. Además, la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID) ha expresado oficialmente que se han adoptado los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como los Objetivos Estratégicos de la Cooperación Española y se prioriza una serie de metas asociadas a los ODS como los Objetivos Específicos que se articulan a su vez en líneas de acción. (V Plan Director de la Cooperación Española, 2018)

Es curioso que el Plan realice tantas referencias a la Agenda 2030, siendo un plan temporal destinado al desarrollo de sus medidas exclusivamente hasta el fin de la presente legislatura. Probablemente esta apresuración por aprobar el plan haya sido el que ha llevado a la poca innovación en cuanto a medidas, lo que termina resultando en la disminución de compromisos, dado que al asumir en la Cooperación obligaciones ya adquiridas con anterioridad, no se están añadiendo objetivos, sino regulando de nuevo lo ya previsto. A este respecto, la AECID explica que al haber contado con tan corto periodo de tiempo lo imprescindible, por encima incluso de que todas las Comunidades Autónomas u ONGs implicadas vean sus propuestas lo suficientemente reflejadas, es contar con un Plan cuanto antes que garantice que se siga avanzando en el terreno de la Cooperación.

Son muchas las críticas por parte de varias ONGs que ven en el Plan poca profundidad de desarrollo, escasez de medidas y una falta de motivación acerca de por qué de entre las 170 metas de la Agenda 2030 han sido elegidas las que se listan en el documento y no otras (Coordinadora de ONGs, 2018). La cuestión a debate sería si esta urgencia de obtener un Plan sobre el que basar el trabajo de la AECID justificaría una falta de coherencia en el recientemente aprobado en el que, según denuncia la Coordinadora de Organizaciones de Desarrollo “no se establecen el mecanismo y las estrategias para garantizar su puesta en práctica.” Como ejemplo de carencias añade “evaluaciones de impacto en áreas clave e instrumentos de resolución de conflictos entre diferentes políticas españolas cuando haya contradicciones entre ellas en torno al respeto de los derechos humanos o el desarrollo sostenible en terceros países (venta de armas, paraísos fiscales, degradación medioambiental).”

En este caso, lo que más interesante y controvertido resulta es la ausencia de un presupuesto. Creo que esta carencia habla por sí misma del auténtico compromiso del estado en la consecución de sus objetivos. En este punto, además, es especialmente donde este trabajo

obtiene una de sus mayores respuestas, dada que es la cooperación al desarrollo el principal instrumento de acción exterior que tiene un estado para influir en otro y promover el cumplimiento de los derechos humanos dentro del mismo. La aportación de medios económicos facilita mucho la conversación entre estados y la solicitud de compromisos, así que cuanto más se pueda contribuir en este sentido, cuanto más en serio se tome un estado su cooperación al desarrollo, más podrá promover un régimen internacional de derechos humanos comprometido a todos los niveles, universal y mejorado.

3.4 España en la Unión Europea y en la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Hablando de acción exterior española, es inevitable mencionar que España forma parte de la Unión Europea, una institución con enorme peso que ostenta, como tal, muchas competencias de sus Estados miembros, actuando por sí misma como actor internacional. Teniendo esto en cuenta es ingenuo pensar que el Estado español practica su política exterior exclusivamente a través de su propio aparato y sus decisiones soberanas.

Resulta interesante en esta tesitura analizar el peso que España como Estado Miembro puede tener en la política exterior de la Unión Europea, cómo trata de conectar su imagen internacional con la de esta institución y en general, cómo pueden estos dos actores interactuar en el ámbito de los derechos humanos en para optimizar las labores de ambos.

La **Unión Europea** desde su nacimiento ha construido una imagen internacional como abanderada de los derechos humanos, de la democracia y las garantías. Como institución, uno de sus signos de identidad más reconocidos es esta política exterior profundamente enfocada hacia los derechos humanos, siendo precursora de grandes avances y consiguiendo entre sus Estados Miembros compromisos que quedan a años luz de lo alcanzado en el resto de la comunidad internacional (Ruhl, 2007). A partir del Tratado de Lisboa surge una oleada de acciones y posiciones conjuntas, planes de acción, líneas directrices, diálogos y consultas, así como creación de instituciones como el representante personal para los derechos humanos, las cláusulas democráticas, el instrumento europeo para la democracia y los derechos humanos y otras, que dan a la Unión Europea esa deseada imagen de protector y garantista de los derechos humanos.

Para dar coherencia a su acción exterior en este ámbito, la Unión Europea se guía principalmente por la Carta de los Derechos Fundamentales, que es vinculante para todos los Estados Miembros, cuyos principios deben ser recogidos en sus Constituciones. Si estos derechos se infringieran, la institución prevé en última instancia la posibilidad de recurso ante el Tribunal de Justicia de la

Unión Europea que garantiza, entre otros, el cumplimiento de los derechos humanos a nivel europeo. Además, la Agencia de los Derechos Fundamentales se encarga del estudio y análisis de las tendencias que surgen en la materia para tratar de mantener la legislación actualizada (Guerra, 2014).

Por otro lado, cada uno de los organismos de la Unión Europea tienen alguna relación con los derechos humanos, por haber aprobado tratados o cartas relativas al asunto o haber creado secciones o comisiones para su estudio, análisis, implementación o garantía.

En esta red de tejidos pro-derechos humanos, el Estado español participa activamente como miembro de la institución en cada uno de sus organismos con su correspondiente papel y, además, a través de la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores en las reuniones del Grupo de Trabajo de Derechos Humanos del Consejo para defender los criterios españoles en la política exterior común de la UE en derechos humanos. Desde 2010 no preside el Consejo de la Unión Europea, cuyas presidencias son rotatorias durante plazos de seis meses, pero en la época en la que lo hizo, varios de los temas a los que trató de dar relevancia estaban en este contexto de los derechos humanos. Una vez más la abolición de la pena de muerte, la aplicación de los tratados en materia de tortura, igualdad de género y por orientación sexual, derechos de los niños y de las personas con discapacidad y el acceso al agua potable y saneamiento (MAEC, 2017). Vemos en sus prioridades una clara repetición a lo largo de los años, dando a entender que realmente desea ser visto como impulsador de estos derechos humanos en concreto. A este respecto, las críticas que reciben tanto el Estado español como la Unión Europea son bastante unánimes. Se ha ofrecido desde la misma una imagen engañosa, incluso hipócrita, por presentar ante la comunidad internacional una estructura estable y sólida, unos mecanismos de garantía y defensa de los derechos humanos casi futuristas, demostrando un gran avance y desarrollo tanto de sus principios y su ideología como de los medios económicos y humanos de los que disponían, sin embargo, al estallar la sonora crisis de los refugiados, ha quedado claro que todas estas apariencias no escondían una verdadera fortaleza que pudiera soportar la acogida de aquellos cuyos derechos fundamentales estaban siendo acibillados.

La Convención de Ginebra no sólo no se ha desarrollado como era de esperar, sino que ha fallado estrepitosamente y los Estados Miembros no han estado a la altura de la solidaridad que a través de documentos internacionales prometían ofrecer. En septiembre de 2017 expiraba el plazo que tenían los miembros de la Unión Europea para reubicar y reasentar las cuotas de refugiados a

las que se habían comprometido. En dicha fecha, el Estado español sólo había cumplido con un 11,4% de su compromiso, habiendo acogido a 1.980 de las 17.337 a las que se había obligado. La Unión Europea en términos generales habría cumplido un 27%. Estos datos y las críticas que provocaron han afectado, al menos temporalmente, a esa imagen de prosperidad y garantías de la Unión Europea, aunque comparativamente no deja de ser la organización de composición estatal que mayor impacto tiene en el ámbito de los derechos humanos (Amnistía internacional, 2017).

A pesar de la demostración de la imperfección de algunos mecanismos de la Unión Europea, es a través de sus instrumentos, previstos para la participación de los Estados en la Unión, que el Estado español ha aprovechado y aprovecha para ver realizados sus propios objetivos de acción exterior y seguir fortaleciendo su imagen como promotor y defensor de los derechos humanos. Es de esperar que la potencia normativa de la Unión Europea suponga para España un mecanismo ideal a través del cual focalizar su acción exterior, así como también lo sería la **Comunidad Iberoamericana de Naciones**, pero el potencial del último se encuentra ciertamente desaprovechado (Guerra, 2014). Cuando se abre el debate acerca de acción exterior en el contexto político del Estado español, se hacen continuas referencias a la estrechez de lazos con esta región, las posibilidades que abarca y las intenciones de colaboración y cooperación por favorecer el desarrollo de sus derechos humanos, así que resulta interesante analizar hasta qué punto se trata de un discurso político vacío de contenido o de una realidad.

El ya extinguido Plan de Derechos Humanos no atendía a la región Iberoamericana y tampoco lo hace el actual Plan de Empresa y Derechos Humanos, lo cual puede justificarse con que en realidad a lo largo del plan no se realizan menciones específicas a los lugares en los que puede ser eficaz, sino referencias generales al deber de España de hacer respetar los derechos humanos en su propio territorio y en el extranjero y cómo las empresas domiciliadas en España, tanto dentro como fuera de sus fronteras, tienen por obligación ese mismo respeto y el resarcimiento de cualquier vulneración de la que se le considerara responsable. Donde sí se profundiza algún grado más en cuanto a relación Estado español-Iberoamérica en derechos humanos es en el V Plan Director de la Cooperación Española, aunque más que aportando novedades y nuevas formas de colaboración interestatal, se ciñe a seguir implementando antiguas medidas y colaboraciones.

El V Plan Director de la Cooperación Española realiza la única mención específica a Iberoamérica en toda la acción exterior enfocada en derechos humanos, se hace evidente la

existencia de un desfase entre el discurso político, principalmente electoral, y la preocupación real por la zona. No se trata de un listado especialmente breve de medidas, pero lo que se desprende de ellas es muy superficial, no existe un desarrollo en profundidad de medios de actuación ni una preocupación por innovar y revisar las carencias del pasado, así que es lógico concluir que pecan de estar realizadas desde una perspectiva política y retórica más que jurídica y eficaz. Dados los lazos históricos y culturales que unen a las dos regiones, sería lógico su aprovechamiento en la ejecución de la acción exterior del Estado y su desarrollo como actor en el régimen internacional de los derechos humanos. Existe por tanto un amplio terreno para seguir incrementando progresivamente el apoyo y la colaboración española en aquellas zonas del continente que aún carecen de los estándares mínimos de vida necesarios para disfrutar con plenitud de sus derechos humanos.

Las aportaciones en la consecución de una sociedad plural y multicultural deberían verse ampliadas a más allá de las minorías y los pueblos indígenas -donde tan necesarias son- sino al conjunto de la sociedad. Las situaciones más preocupantes, donde más cabe la intervención de la acción exterior, son la desigual distribución de los recursos, la gran cantidad de regiones afectadas por la pobreza extrema y las consecuencias negativas a nivel educativo, cultural, económico y de distribución de la justicia que tiene el proceso asimétrico de globalización.

3.5 Consejo de Derechos Humanos.

El 1 de enero de 2018 inauguraba España su mandato como miembro del Consejo de Derechos Humanos con una duración de dos años, a concluir en 2020. Esta elección se realiza a través de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se reunió con tal propósito en Nueva York el 16 de octubre de 2017. Se trata del segundo mandato del Estado dentro del organismo, del que ya formó parte en los años 2011 al 2013.

Según la propia página web del Gobierno de España que trata el asunto, “El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el principal órgano multilateral para la protección y promoción de los derechos humanos en el mundo. Creado el 15 de marzo de 2006, es un órgano subsidiario de la Asamblea General, tiene carácter intergubernamental, con sede en Ginebra, y está compuesto por 47 estados de Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General a través de un voto directo y secreto por un periodo de tres años.” (MAEC, 2017)

La presencia de España durante este periodo de tiempo en este importante organismo de las Naciones Unidas aumenta la influencia que del estado sobre la Organización y le otorga un

altavoz sobre el resto de estados que, si fuera bien empleado, podría suponer una gran vía de desarrollo de la acción exterior española en cuanto a los derechos humanos se refiere y una mejoría de la calidad de la imagen que el país aporta a la Comunidad Internacional como acto del régimen internacional contemporáneo de derechos humanos. Esta membresía supone que España tendrá un papel clave en la elaboración de recomendaciones internacionales y en la exigencia de protección y garantía de los derechos humanos en todo el panorama internacional (MAEC, 2017).

España basó su candidatura para pertenecer de forma temporal al Consejo en el impulso que pretendía ofrecer en aquellos derechos humanos en los que consideraban, por experiencia, podían aportar un valor añadido. Estos fueron la lucha contra la pena de muerte, la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, la lucha contra la discriminación y el logro de una igualdad de oportunidades real y efectiva, la defensa y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, entre los que se encuentran los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, la promoción de la democracia y el Estado de derecho, o la lucha contra el racismo, la xenofobia y los delitos de odio (MAEC, 2017). Muchos de ellos ya han sido anteriormente mencionados en este trabajo, dado que son los considerados por la política exterior española prioritarios en sus acciones.

Las principales voces críticas que surgieron ante la candidatura y posterior elección provinieron de organizaciones internacionales cuya labor está centrada en los derechos humanos como Amnistía Internacional. Por un lado, se entiende que el Estado se encuentra ante una gran oportunidad para hacerse oír entre otros Estados actualmente miembros del Consejo que son sujeto de muchas controversias por considerarse que su nivel de respeto y protección de los derechos humanos es de muy baja calidad. Arabia Saudí, China, Filipinas o Irak, países que cuentan con numerosas denuncias internacionales por perpetuar la violencia sistemática contra colectivos oprimidos entre otras vulneraciones graves de derechos humanos, son integrantes del Consejo de Derechos Humanos y pueden verse beneficiados por las aportaciones de España, cuya legislación en la defensa de los derechos fundamentales se encuentra mucho más avanzada. Sin embargo, Amnistía Internacional entiende que el deber español al formar parte del Consejo no se limita en exclusiva a lo externo, sino que debe servir también para la autocrítica y el examen de las asignaturas pendientes que el Estado tenga con el Régimen Internacional de Derechos Humanos en el interior de sus fronteras (Amnistía Internacional, 2017).

3.6 Balance crítico de España como cumplidor de Derechos Humanos en el ámbito interno.

Aunque la diferencia entre la política exterior y la legislación interna de los Estados es evidente, no es obvia la influencia que tienen la una sobre la otra y cómo la imagen externa de un Estado puede estar muy condicionada por las dinámicas internas que se desarrollen en el país. Es por esto por lo que no deja de ser un punto relevante de análisis el cumplimiento interno que España hace de los derechos humanos con los que se compromete en el panorama internacional.

España recoge en su Constitución todos los derechos fundamentales que se ha comprometido a defender y garantizar mediante su pertenencia a la Unión Europea y la firma y ratificación de otros tantos acuerdos internacionales. Estos derechos cuentan con la protección especial de la norma superior del Estado y se encuentran en un nivel de blindaje superior que el resto de normas frente a posibles cambios y modificaciones dada su condición de innatos e inalienables para todos los ciudadanos (CE, 1978). Sin embargo, a pesar de que oficialmente está comprometido con la protección de los derechos humanos a todos los niveles, son muchas las instituciones que identifican y denuncian dentro de las políticas internas españolas violaciones y vulneraciones a estos derechos, llegando el asunto a instancias internacionales e incluso obteniendo condenas que afirman que dichos ataques contra los derechos humanos se están produciendo y deben cesar.

Amnistía Internacional se hace eco de la situación que transitan algunos de estos derechos dentro del país y presenta año tras año informes de evaluación y propuestas para aplacar estas vulneraciones de derechos. Algunas de estas acciones del Gobierno Español que producen dichas situaciones tienen que ver con las continuas devoluciones en caliente a Marruecos de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiados. Tanto el Examen Periódico Universal de 2015 como el Comité para la Prevención de la Tortura en 2014 denunciaban esta situación, que a finales de 2017 recibía su correspondiente sentencia condenatoria en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Amnistía Internacional, 2017).

En este sentido, la organización internacional de contrastada legitimidad ha recogido en sus últimos informes una serie de derechos a los que el Estado español está vulnerando en el interior de su frontera, provocando una brecha aún mayor entre lo que predica a nivel internacional y la realidad de sus actuaciones.

En primer lugar, los derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a la ley para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud recientemente aprobada en que, a través de la disminución de la protección del derecho a la salud, la organización ha entendido que podría violar el derecho a la vida de aquellos grupos sociales más vulnerables. Además, se pronuncia en contra de los desahucios en que no se proveen las debidas garantías, dado que los mismos vulneran el derecho a la vivienda. (Amnistía Internacional, 2017)

Otro de los puntos que generan mayor preocupación a la organización es la violencia contra las mujeres. El primer trimestre del 2018 cerraba con la cifra de cinco asesinatos por violencia de género y en años anteriores se han alcanzado cifras de entre 50 y 70 asesinatos anuales (Instituto de la Mujer, 2018). Estos datos nos advierten una realidad oscura en el seno de la sociedad española: los derechos de la mujer están siendo vulnerados de manera sistemática. La ley de violencia de género española aún no ha conseguido satisfacer las pretensiones de la sociedad civil, de cuyo eco de hace Amnistía Internacional (Amnistía Internacional, 2017).

Uno de los puntos más controvertidos en este epígrafe es el de la lucha contra la impunidad. Una de las materias a las que el Estado dice reconocer una prioridad en la elaboración de su acción exterior es en el ámbito de la tortura y los malos tratos, sin embargo, Amnistía Internacional denuncia tortura y malos tratos de personas por parte de las fuerzas de seguridad y falta de investigaciones imparciales y mecanismos efectivos de rendición de cuentas y reparación a las víctimas cuando se producen estos hechos, así como la detención de personas en régimen de incomunicación (Amnistía Internacional, 2017). Es muy llamativo para el caso que estudiamos en el presente TFG esta contradicción concreta, ya que refleja la situación de un Estado con determinadas hipocresías muy palpables, con claroscuros evidentes, especialmente en materia de derechos humanos.

En materia de jurisdicción universal, Amnistía Internacional afirma que, impedir que las víctimas graves de violaciones de derechos humanos accedan a los tribunales españoles ha supuesto un claro retroceso en la lucha contra la impunidad de los crímenes de derecho internacional (Amnistía Internacional, 2017). Tomando estas medidas el Estado está contradiciendo a nivel interno todo un discurso que de cara a la comunidad internacional había venido sosteniendo, respaldado por sus investigaciones sobre violaciones de derechos humanos cometidas en Chile, Argentina, Guatemala, China, Ruanda o el Sáhara Occidental, entre otros (Amnistía Internacional, 2014). Esta iniciativa deja en entredicho el compromiso real que alberga España con el sistema universal de derechos humanos y perjudica gravemente sus

posibilidades de actuación en este ámbito, acotando de manera radical las posibles medidas que pueda emplear el Estado en la protección de los derechos humanos en la comunidad internacional.

Otra denuncia con una relevancia especial se da ante los intentos de entrada y la llegada de personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas a las costas españolas. Hay una cantidad muy significativa de denuncias de devoluciones “en caliente” contra el país, devoluciones que crean desprotección a las personas que pueden estar escapando de abusos y violaciones de derechos humanos en sus países de origen y se hallen en busca de protección internacional, una protección obligatoria que se les está negando. Las expulsiones sumarias y colectivas están prohibidas por tratados internacionales como el Protocolo IV del Convenio Europeo de Derechos Humanos. También incumplen la legislación española de extranjería, al privar a las personas migrantes de un proceso con garantías, que permita identificar de manera individualizada si estas personas necesitan protección internacional. (Amnistía Internacional, 2017).

Según el Informe Mundial de Human Rights Watch de 2017, estas medidas de retornos sumarios y el haber intensificado en la frontera de España con Marruecos los controles para evitar la inmigración ilegal habrían provocado un aumento considerable de los intentos de ingreso en el país a través de la vía marítima en botes o incluso a nado, provocando una cifra de fallecidos en este medio triplicada en comparación con el año 2015. (Humans Right Watch, 2017)

A esto habría que añadirle el no cumplimiento de las cuotas de reubicación de refugiados provenientes de Grecia e Italia a las que se había comprometido, como ya se ha explicado anteriormente en el presente trabajo.

Otra de las materias por las que el Estado español ha recibido reproches internacionales es la vigente ley de seguridad ciudadana, apodada comúnmente como “ley mordaza” por el conflicto que levanta acerca de la libertad de expresión y reunión pacífica, cuyas vulneraciones fueron reconocidas por el Examen Periódico Universal de 2015. (Examen Periódico Universal, 2015) Apelando el cumplimiento de esta ley, Humans Rights Watch se hace eco en su informe de que al menos un periodista fue multado en el mes de abril del 2017 por publicar fotografías de un operativo policial. Además, desde su aprobación, ha habido varios casos de acusaciones contra músicos, titiriteros y activistas por exaltación del terrorismo, incluso en medios sociales,

invocando para ello disposiciones del código penal que son ahora más rigurosas, existiendo a día de hoy condenas del Tribunal Supremo por este asunto. (Humans Right Watch, 2017)

Otra de las denuncias que emite en 2015 el Examen Periódico Universal junto con el Comité contra la Tortura es acerca del mantenimiento del régimen de incomunicación, del que se dice que propicia a la tortura de las personas. Este mismo Comité se pronunció acerca de la falta de diligencia del Estado a la hora de proteger y reparar a las mujeres víctimas de violencia machista (Examen Periódico Universal, 2015).

El Comité contra las Desapariciones Forzadas en 2013 y posteriormente por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas se pronunció en contra de la ausencia de garantías para el derecho a la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas de la guerra civil y el franquismo y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 2012 denunció la situación en que quedaba el derecho a la asistencia sanitaria para todas las personas, especialmente para las personas migrantes en situación administrativa irregular que residen en España, tras la aprobación del Real Decreto de 2012 que recorta notablemente el gasto presupuestario en este campo (Humans Right Watch, 2017).

Asuntos no menos preocupantes son la discriminación por motivos raciales y el comercio de armas. Amnistía Internacional denuncia en sus informes un aumento de denuncias de abusos y discriminación contra ciudadanos extranjeros y miembros de minorías étnicas como los gitanos. Se trata de un incremento sistemático, no de casos aislados que pasen desapercibidos. Los actos discriminatorios se producen en el ámbito laboral, educativo, en el acceso a la vivienda, en lugares públicos y de ocio y, en general en todas las facetas de la vida cotidiana. Este trato discriminatorio pone en riesgo de exclusión y aislamiento a la población inmigrante y las minorías étnicas en España.

A parte de los puntos más señalados en los informes de estas organizaciones internacionales dedicadas a actuar por los derechos humanos en todo el mundo, existen muchas otras materias con margen de mejora en que la práctica de los derechos humanos debería perfeccionarse para lograr una sociedad más justa e igualitaria. La brecha salarial entre hombres y mujeres y todas las otras facetas de la vida en que se siguen produciendo desigualdades por razón de género, la violencia contra el colectivo LGTBIQ, la pobreza y, más concretamente la pobreza infantil y todos aquellos derechos relacionados con la protección del medioambiente y el desarrollo de un mundo sostenible son asignaturas pendientes que no se deben olvidar a la hora de legislar y

poner en práctica políticas para la protección de los derechos humanos dentro de la frontera española.

La existencia de vulneraciones de los derechos humanos dentro del propio estado refleja de forma fiel el nivel de compromiso con el régimen internacional de derechos humanos, lo cual no significa que, porque en España haya vulneraciones de derechos humanos, el estado tenga una baja calidad de los mismos de forma comparativa, precisamente esto es lo fundamental del presente TFG. Hemos visto que España tiene más de una materia pendiente en cuanto al cumplimiento interno de los derechos humanos y también en cuanto a cómo se desenvuelve en este asunto en la comunidad internacional y, si algo se desprende de todo ello, es que no es un Estado con unas dinámicas claras que sea sencillo de analizar, sino todo lo contrario.

4. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

Son múltiples las conclusiones que se desprenden del presente Trabajo de Fin de Grado, de las cuales finalmente decidiremos hasta qué punto la tesis planteada se cumple.

- I. En primer lugar, podemos concluir que España dedica de manera formal una parte sustancial de su acción exterior a los derechos humanos. Esta serie de medidas que lleva a cabo, como hemos visto que también sucede con el resto de su acción exterior, se compone de medidas que en su mayoría no suponen una verdadera actividad concreta con su demostración de utilidad. En su mayoría se trata de medidas que en su descripción usan términos ambiguos y poco aclarativos como “promover” o “fomentar”, que si fueran desarrollado ampliamente encontrarían su sentido, pero de esta manera dejan incompleta la aplicación de dicha acción exterior.
- II. Los planes que en la actualidad han sido aprobados son el Plan de Acción Nacional de Empresa y Derechos Humanos y el V Plan Director de la Cooperación Española. Han sido aprobados en un contexto crítico para el Gobierno Español, que llevaba años siendo requerido que se aprobase un Plan Nacional de Derechos Humanos. Se persiguen objetivos muy útiles y es admirable la aprobación de planes concretos (Empresa y Derechos Humanos) que dispongan de objetivos y medidas más específicos que faciliten su cumplimiento y la obtención de resultados, pero también es cierto que esta aprobación no exime ni justifica la ausencia de un Plan Nacional más completo en el que se incluyan el resto de derechos humanos y que explique con profundidad las medidas que España quiere tomar para con la comunidad internacional en este ámbito. Esta carencia es muy conveniente para el caso de

estudio en el presente trabajo, nos indica que actualmente no hay un nivel de implicación elevado por parte del estado para con el régimen internacional de derechos humanos.

- III. El V Plan Director de la Cooperación Española carece de memoria económica, lo cual significa que no hay un presupuesto destinado a llevarlo a cabo, lo cual es un indicador evidente de la falta de compromiso del Estado con el cumplimiento del mismo. En esta misma línea, el resto de planes cuentan con presupuestos bastante reducidos, lo cual demuestra que no hay un verdadero compromiso presupuestario por parte del Estado en la defensa de los derechos humanos a nivel internacional.
- IV. A parte de su propia acción exterior, España forma parte de organizaciones comprometidas con los derechos humanos, lo cual obliga de forma directa al estado español a más compromisos de los que tendría si no lo hiciera. La Unión Europea es clave en este aspecto, dado que lo que se decide en su seno es vinculante para el país y compromete a un nivel más profundo al estado con el régimen internacional de los derechos humanos. La pertenencia de España a la Unión Europea obliga a España a mantener esa imagen de cumplimiento y defensa de los Derechos Humanos, lo cual lleva al Estado a crear esas medidas comentadas que, aunque den buena imagen, no se traducen en cambios reales.
- V. La ya estrenada membresía de España en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU no es un indicador por sí mismo del grado de compromiso del estado con los derechos humanos, pero sí que obliga al estado a mantener una imagen de promoción y respeto de los derechos humanos, dando al país un altavoz sobre el resto de los estados que podría suponer una gran vía de desarrollo de la acción exterior española en cuanto a los derechos humanos se refiere.
- VI. A nivel interno España es un país con una extensa regulación interna de derechos humanos y que comparativamente con el resto de los estados del mundo, disfruta de una buena posición en cuanto a cumplimiento, respeto y garantía de derechos humanos, lo cual no significa que no se produzcan vulneraciones. Existen para el estado múltiples asignaturas pendientes en este tema que acentúan las tensiones existentes entre defensa formal y real de los derechos humanos.
- VII. A través de todo lo analizado podemos concluir que, en el régimen internacional de los derechos humanos España desempeña un papel ambivalente. En el plano formal pretende dar una imagen comprometida con los derechos humanos. Aunque posteriormente no es tal y como realmente se encuentra, llenando su acción exterior de documentos que fijan

objetivos ambiguos y medidas poco aclarativas que es fácil dar por conseguidas dados los términos que se emplean. Por añadidura, sus aportaciones económicas, como se demuestra en los posteriores informes analizando la consecución de resultados, no bastan para llevar a cabo todo lo que propone, lo cual refleja un pobre compromiso presupuestario, que al final está íntimamente relacionado con el compromiso real del estado.

VIII. En esta materia es complicado realizar propuestas que no queden fuera de los márgenes de lo realizable en la actualidad. Hay que atender a la realidad política y social española, en la cual se encuentra respuesta a esta ambivalencia y a todas las tensiones que encontramos dentro de las acciones del Estado en lo respectivo a los derechos humanos. Lo más conveniente, probablemente, sea seguir la senda de la formalidad, continuar en el empeño por ofrecer una buena imagen, lo cual supondrá que la educación de la sociedad española vaya acorde con estos principios morales y siga apoyando la inversión en estos ámbitos, de manera progresiva cada vez más.

IX. Por otro lado, lo más complicado resulta de equiparar la realidad a esa imagen ideal, para lo cual habrá que seguir investigando en el impacto que tienen las medidas que toma el estado en este ámbito en la realidad, de este modo se podrá solventar aquello que siga vulnerando los derechos humanos a nivel interno y se logrará formular medidas que supongan cambios significativos en la comunidad internacional.

5. El Estado español sí que aporta al régimen internacional de derechos humanos un espectro amplio de medidas y, comparativamente es un país con un compromiso elevado, lo cual no quiere decir que sea suficiente como para afirmar que el compromiso del Estado con los derechos humanos es indudable. El principal problema del papel que representa España en el régimen internacional de derechos humanos es la ambivalencia de su actuación, con un desfase entre la forma y el contenido que se refleja en cada una de las medidas que adopta en cuanto a su política exterior sobre los derechos humanos.

6. LISTADO DE ABREVIATURAS.

ONU- Organización de las Naciones Unidas	ONG- Organización No Gubernamental
MAEC- Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación	SICA- Sistema de Integración Centroamericano

UE- Unión Europea

OEA- Organización de Estados Americanos

LGBTIQ- Comunidad de Lesbianas, Gays,
Bisexuales, Transexuales, Intersexuales y
Queer

AECID- Agencia Española de Cooperación
al Desarrollo

CARICOM- Comunidad del Caribe

7. ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

Agencia Española de Cooperación al Desarrollo. (2016). *IV Plan Director de la Cooperación Española. Informe de evaluación*. Recuperado de http://www.cooperacionspanola.es/sites/default/files/iae_2016_online1.pdf

Agencia Española de Cooperación al Desarrollo. (2018). *V Plan Director de la Cooperación Española*. Recuperado de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Documents/V%20Plan%20Director%20de%20la%20Cooperacio%CC%81n%20Espan%CC%83ola.pdf>

Alqvist, J. (2015, 14 abril). Spain and the UN Security Council: global governance, human rights and democratic values. Recuperado 15 enero, 2018, de http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_en/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/politicaexteriorespanola/commentary-almqvist-spain-and-the-un-security-council-global-governance-human-rights-and-democratic-values

Amnistía Internacional. (2011). *RECOMENDACIONES PARA UNA POLÍTICA EXTERIOR COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS HUMANOS PARA LA PRÓXIMA LEGISLATURA*. Recuperado de https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Recomendaciones_Elecciones.pdf

Amnistía Internacional. (2017). Amnistía Internacional mantiene una serie de preocupaciones sobre el estado de los derechos humanos en España y trabaja para que el gobierno los proteja y respete en todo momento. Recuperado 5 octubre, 2017, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/>

- Amnistía Internacional. (2017, 17 octubre). España: Si formas parte del Consejo de Derechos Humanos, debes cumplir con tus obligaciones internacionales. Recuperado 15 enero, 2018, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-si-formas-parte-del-consejo-de-derechos-humanos-debes-cumplir-con-tus-obligaciones-interna/>
- Brown, C. (2002). El régimen internacional contemporáneo de los derechos humanos. *Revista Académica de Relaciones Internacionales UAM*, 1(1), 1-25. Recuperado de <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/4830/5299>
- Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, & Rodríguez Pizarro, G. (2004, 14 enero). GRUPOS E INDIVIDUOS ESPECÍFICOS: TRABAJADORES MIGRANTES Informe de conformidad con la resolución 2003/46 de la Comisión de Derechos Humanos. Recuperado 15 febrero, 2018, de <http://spinternet.ohchr.org/Layouts/SpecialProceduresInternet/Download.aspx?SymbolNo=E%2fCN.4%2f2004%2f76%2fAdd.2&Lang=en>
- Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, & Van Boven, T. (2004, 6 febrero). LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA TORTURA Y LA DETENCIÓN. Recuperado 15 febrero, 2018, de <http://spinternet.ohchr.org/Layouts/SpecialProceduresInternet/Download.aspx?SymbolNo=E%2fCN.4%2f2004%2f56%2fAdd.2&Lang=en>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado. (2016). Informe 2016: Las personas refugiadas en España y en Europa. Recuperado 5 octubre, 2017, de https://www.cear.es/wp-content/uploads/2016/06/Informe_CEAR_2016.pdf
- Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015, 17 junio). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica. Recuperado 1 febrero, 2018, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/108/71/PDF/G1510871.pdf?OpenElement>
- Consejo de Derechos Humanos, & Scheinin, M. (2008, 16 diciembre). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL

- DESARROLLO. Recuperado 1 febrero, 2018, de [http://spinternet.ohchr.org/ Layouts/SpecialProceduresInternet/Download.aspx?SymbolNo=E%2fCN.4%2f2004%2f76%2fAdd.2&Lang=en](http://spinternet.ohchr.org/Layouts/SpecialProceduresInternet/Download.aspx?SymbolNo=E%2fCN.4%2f2004%2f76%2fAdd.2&Lang=en)
- Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1978, núm. 311, pp. 29313 a 29424
- Coordinadora de Organizaciones de Cooperación para el Desarrollo. (2018, 6 febrero). La segunda propuesta de V Plan Director condena a la agonía a la cooperación. Recuperado 15 marzo, 2018, de <https://coordinadoraongd.org/2018/02/la-segunda-propuesta-v-plan-director-condena-la-agonia-la-cooperacion/>
- Crawford, J. (ed.), *The Rights of Peoples*, Clarendon Press, Oxford, 1988.
- Donnelly, J. (2011, 17 junio). *La Construcción Social de los Derechos Humanos*. Recuperado 15 marzo, 2018, de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/677599/RI_17_7.pdf?sequence=1
- Fernández Liesa, C. R. (2010, 17 febrero). *Perfiles de la política exterior española de derechos humanos*. Recuperado 15 marzo, 2018, de <http://biblioteca.ribei.org/1985/1/DT-6-2010.pdf>
- Front Line Defenders (2017) *Informe anual sobre defensores/as en riesgo*. Recuperado 15 marzo, 2018, de <https://www.frontlinedefenders.org/es/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017>
- Guerra Sesma, D. (2014). *Los derechos humanos: situación actual y perspectivas*. *Encuentros Multidisciplinares*, 1(46), 1-6. Recuperado de <https://revistas.uam.es/em/article/view/287>
- Human Right Watch. (2017). *Informe Mundial 2017: Unión Europea*. Recuperado 5 octubre, 2017, de <https://www.hrw.org/es/world-report/country-chapters/298826>
- Instituto de la mujer y para la Igualdad de Oportunidades del Gobierno de España (2018). *Mujeres asesinadas por violencia de género*. Recuperado 13 junio, 2018 de <http://www.inmujer.gob.es/MujerCifras/Violencia/VictimasMortalesVG.htm>
- Lara Bonilla, J., & Acebal Monfort, L. (2014). *Derechos Humanos en España: un balance crítico*. *Encuentros Multidisciplinares*, 1(46), 1-6. Recuperado de <https://revistas.uam.es/em/article/view/292/278>

MacIntyre, A., *After Virtue*, IN: University of Notre Dame Press, Notre Dame, 1981.

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (s.f.). *Derechos Humanos: Prioridades Españolas*. Recuperado 15 marzo, 2018, de <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/DerechosHumanos/Paginas/Prioridades.aspx>

Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. (2017). *Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2017/09/14/pdfs/BOE-A-2017-10516.pdf>

Ministerio de Exteriores del Gobierno Español. (2018). España, en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Recuperado 5 octubre, 2017, de http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Paginas/Candidatura_Consejo_DDHH.aspx

Ministerio de la Presidencia. (2008). *Plan de Nacional Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.idhc.org/arxius/incidencia/1424254612-PlanDH.pdf>

Ministerio de la Presidencia. (2012). *Plan de Derechos Humanos. Informe de Evaluación*. Recuperado de <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2013/01/INFORME-DE-EVALUACION-DEL-PLAN-DE-DDHH.pdf>

Moliner Vicente, C. (2014). Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con España en 2013. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 1(30), 1-26. Recuperado de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/5594/6009>

Naciones Unidas (2017). Informe del Grupo de Trabajo sobre el Exámen Periódico Universal. Recuperado 12 mayo, 2018 de <https://www.idhc.org/img/butlletins/files/infoepu15.pdf>

Rights International Spain. (2016, diciembre). Balance de 2016: Los Derechos Humanos en España. Recuperado 5 octubre, 2017, de <http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/3a06557e4741bc0a231aed125648f748e98c21b5.pdf>

Ruhl, K.J. (2007). La política de Derechos Humanos de la Unión Europea. Recuperado 13 junio, 2018, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652007000100002

Shue, H., Basic Rights: Famine, Affluence and United States Foreign Policy, Princeton University Press, Princeton, 1983.

Smith, K. E. y Light, M. M. (2001), Ethics and Foreign Policy, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

Vázquez, M.A. (2014), Sin Noticias del Plan Nacional de Derechos Humanos, El País. Recuperado el 12 abril, 2018, de https://elpais.com/elpais/2014/07/11/3500_millones/1405054800_140505.html